

Ajuntament d' Andratx

ACTA

Expedient núm.	Òrgan col·legiat
JGL/2024/27	Junta de Govern Local
DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ	

Tipus de convocatòria:

Ordinària

Data i hora:

12 / de juliol / 2024

Durada:

Des de les 9:05 fins a les 9:25

Lloc:

Sala de Junes

Presidida per:

ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO

Secretari:

Maria Vidal Salvà

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ		
Núm. d'identificació	Nom i Cognoms	Assisteix
43169244S	Antoni Nicolau Martin	SÍ
43155400V	Beatriz Casanova Fuentes	SÍ
43126108G	ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO	SÍ
43095951T	Juan Forteza Bosch	SÍ
43099225P	Magdalena Juan Pujol	SÍ
43149939F	Ivan Sanchez Sanchez	SÍ

Una vegada verificada pel Secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació sobre els assumptes inclosos en l'ordre del dia

A) PART RESOLUTIVA



Ajuntament d' Andratx

Aprovació de l'acta de la sessió anterior	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Expedient 1252/2024. Accions de Caràcter Cultural	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Examinada la documentació obrant dins l'expedient 1252/2024 relatiu als Premis Andratx 2024.

1. El 12 de març de 2024, la regidora de Cultura i el regidor de Joventut va signar la provisió per la convocatòria dels Premis Andratx 2024.
2. El 13 de març de 2024, es va signar pel Tècnic de Cultura les Bases del Premis Andratx 202, i és va realitzar l'informe jurídic Tècnic Administratiu General de Cultura i Educació.
3. El 18 de març de 2024, la intervenció municipal emet el informe de fiscalització.
4. El 19 de març de 2024, es va dur a la Junta de Govern Local la proposta de les bases dels Premis Andratx 2024.
5. El 22 de març de 2024, va ser aprovada el Certificat d'Acord per dur a terme les bases i convocatòria dels Premis Andratx 2024.
6. El 04 d'abril de 2024, es va publicar al Butlletí Oficial de les Illes Balears les Bases i Convocatòria dels Premis Andratx 2024 (BOIB. Núm. 45, 04 d'abril de de 2024).
7. El 10 de juny de 2024, es va signar pel Tècnic Municipal l'admissió de les obres presentades.
9. El 10 de juny de 2024, la regidora de Cultura va signar la proposta d'admissió de les obres presentades. 10. El 13 de juny de 2024, es va dur a la Junta de Govern Local la proposta de l'admissió de les obres presentades.
11. Les bases reguladores disposen el següent; «a) Vista la gran acollida que tenen cada any els Premis Andratx i la necessitat de promoure les arts plàstiques, fotografia i pintura, així com les literàries, narrativa, investigació i la narrativa teatral dins el nostre municipi. Amb la intenció de motivar pintors, fotògrafs, escriptors, dramaturgs i investigadors; i difondre la seva obra, mitjançant una exposició de les



Ajuntament d' Andratx

peces pictòriques i fotogràfiques seleccionades i la publicació de les obres guanyadores, tant de narrativa i teatre com d'investigació.».

12. El termini per a la presentació de les sol·licituds es de de dia 1 d'abril a dia 30 d'abril 2024.

13. Examinades les sol·licituds presentades en temps i forma, per participar al Premi Josep Ventosa de Pintura, Premi especial per artistes locals i Premi Rafel Ferrer de Fotografia, i que s'enumeren a continuació

PINTURA PREMI JOSEP VENTOSA

- 2024-E-RC-3258 OBRA: JONATON
- 2024-E-RC-3286 OBRA: NIT VELLA FESTA
- 2024-E-RC-3293 OBRA: CALA MARMASSEN
- 2024-E-RC-3297 OBRA: HACHI
- 2024-E-RC-3333 OBRA: PARADISE
- 2024-E-RC-3364 OBRA: EL COLORIDO VIAJE DE LA VIDA
- 2024-E-RC-3434 OBRA: EL CAMINO
- 2024-E-RC-3437 OBRA: MAR D'ARGENT
- 2024-E-RE-6209 OBRA: SIN TÍTULO
- 2024-E-RE-6289 OBRA: OLORS DE SAL
- 2024-E-RC-3459 OBRA: REI POP
- 2024-E-RC-3542 OBRA: LA FILLA DEL MAR
- 2024-E-RC-3540 OBRA: MORE MUCK DESFRAGMENTACIÓ
- 2024-E-RC-3528 OBRA: RHAPSODY IN RED
- 2024-E-RC-3536 OBRA: UN MUNDO DE MARAVILLAS
- 2024-E-RC-3532 OBRA: UN COLUMPIO PARA MI CORAZÓN
- 2024-E-RC-3527 OBRA: RENACER
- 2024-E-RC-3543 OBRA: SERIE RAMAS BLANCAS

PREMI PINTURA ESPECIAL PER ARTISTES LOCALS

- 2024-E-RC-3460 OBRA: RECUERDOS
- 2024-E-RC-3476 OBRA: LA BAHÍA
- 2024-E-RC-3539 OBRA: UNA NOCHE OSCURA REMEMORANDO A LOS MUERTOS EN EL ISLOTE DE S'AGUILOT

PREMI FOTOGRAFIA RAFEL FERRER



Ajuntament d' Andratx

- 2024-E-RE-6246 OBRA: TRENCANT EL LLENÇ
- 2024-E-RE-6273 OBRA: MOLÍ DE SA PLANETA
- 2024-E-RE-6284 OBRA: ESPACIO HACIA EL FUTURO DE ANDRATX
- 2024-E-RC-3537 OBRA: SA MADONA I SES AL·LOTES
- 2024-E-RE-6407 OBRA: DESCANS A CALA D'EN BASSET

El 11 de juliol de 2024 emès informe favorable el Tècnic Administratiu General de Cultura i Educació sobre la concessió dels Premis.

El 11 de juliol de 2024 s'ha emès informe favorable d'autorització i disposició de la despesa per part de la Intervenció Municipal.

La regidora qui subscriu, **PROPOSA a la Junta de Govern Local:**

PRIMER. Concedir el Premis Andratx 2024, Premi Josep Ventosa de Pintura, Premi Josep Ventosa Artista Local i Premi Rafel Ferrer de Fotografia, als següents participants:

PREMI JOSEP VENTOSA DE PINTURA dotat amb 5.000€

SERGIO ROCAFORT ESPINOSA

Títol de l'obra: Sense títol.

PREMI JOSEP VENTOSA ARTISTA LOCAL DE PINTURA dotat amb 1.500€

HEATHER JANE LIDDEL TAYLOR

Títol de l'obra: La Bahía.

PREMI RAFEL FERRER DE FOTOGRAFIA dotat amb 1.000€

JEAN YVES ALBERT

Títol de l'obra: Descans a Cala D'en Basset.

SEGON. Disposar la despesa econòmica favor dels beneficiaris dels Premis Andratx 2024, Pintura i Fotografia, a càrrec de l'aplicació pressupostària corresponent (330.48000) del pressupost vigent de l'Ajuntament d'Andratx.

TERCER. Publicar al tauler d'anuncis, a la pàgina web de l'Ajuntament d'Andratx i al BDNS.

QUART. Donar trasllat del present acord a la Intervenció Municipal i al departament de Recaptació de l'Ajuntament d'Andratx per formalitzar les corresponents concessions.



Ajuntament d' Andratx

Expedient 10136/2023. Subvencions per Concurrencia Competitiva	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Examinada la documentació obrant dins l'expedient 10136/2023 relatiu a la convocatòria de Subvencions per Procediment de Concurrencia Competitiva; Subvencions EDUCACIÓ 2024.

Atenent a la convocatòria de Subvencions per a activitats extracurriculars d'Educació.

Vista la providència de la Regidora d'educació de dia 28 de febrer de 2024.

Vist l'informe jurídic de dia 28 de febrer de 2024.

Vist l'informe de fiscalització de dia 29 de febrer de 2024.

Vista la proposta de la Regidora d'educació per Junta de Govern de dia 06 de març de 2024.

Vist l'Acord de la Junta de Govern Local celebrada dia 15 de març de 2024.

La publicació al BOIB núm 40 de dia 23 de març de 2024 referent a les bases de les subvencions de l'Àrea d'educació per a activitats extracurriculars per a l'any 2024.

Vistes les següents sol·licituds presentades:

- a) 2024- E-RE – 4441 AMPA CP Els Molins de S'Arracó.
- b) 2024- E-RE – 4445 AMPA CP Els Molins de S'Arracó.
- c) 2024- E-RE – 4758 Associació pares i mares IES Baltasar Porcel
- d) 2024- E-RE – 4839 Associació músics Andratx
- e) 2024- E-RE – 4866 Associació pares i mares CEIP Es Vinyet
- f) 2024- E-RE – 4871 Associació Bàrbara Weill
- g) 2024- E-RE – 4900 Associació pares i mares d'alumnes del Port d'Andratx

Vist l'informe emès pel Tècnic data 08 de juliol de 2024.

Vist que la dotació econòmica total de la convocatòria és de 74.000,00 € a càrrec de la partida pressupostària 330.48920, vist que el total de l'import de les sol·licituds registrades correctament i favorables (una vegada esmenades les deficiències) és de 66,400,00€.

Vist l'informe favorable d'autorització i disposició de la despesa emès per la



Ajuntament d' Andratx

Intervenció Municipal de data 09 de juliol de 2024.

La regidora que ho subscriu**, PROPOSA** a la Junta de Govern Local:

PRIMER: Concedir la subvenció als següents sol·licitants per la quantia que a continuació es detalla.

RGE I ASSOCIACIÓ	SUBVENCIÓ A ATORGAR
2024- E-RE – 4441 AMPA CP Els Molins de S'Arracó.	6.250€
2024- E-RE – 4445 AMPA CP Els Molins de S'Arracó.	10.150€
2024- E-RE – 4758 Associació pares i mares IES Baltasar Porcel	6.250€
2024- E-RE – 4839 Associació músics Andratx	25.000€
2024- E-RE – 4866 Associació pares i mares CEIP Es Vinyet	6.250€
2024- E-RE – 4871 Associació Bàrbara Weill	6.250€
2024- E-RE – 4900 Associació pares i mares d'alumnes del Port d'Andratx	6.250€

SEGON: Aprovar el reconeixement de l'obligació i que per la intervenció municipal s'expedeixin els corresponents manaments de pagament a favor dels sol·licitants de la subvenció relacionats al punt anterior amb el seu corresponent import total de 66.400,00 € a càrrec de l'aplicació pressupostària núm. 330.48920.

TERCER: Publicar al tauler d'anuncis, a la pàgina web de l'Ajuntament d'Andratx i al BDNS, el llistat de sol·licituds resoltes positivament i notificar les sol·licituds resoltes negativament.

QUART: Donar compte a la Intervenció i a la Recaptació Municipal.

Expedient 5795/2024. Assignacions grups polítics, primer semestre 2024	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Vista la base 50 d'execució del Pressupost Municipal del 2024, que diu:

1.- De conformitat al que disposa l'article 73.3 de la Llei 7/1985, de 18 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, s'assigna als Grups Polítics Municipals una dotació econòmica que consistirà en un component fix de QUATRE-CENTS SETANTA-CINC EUROS, (475.00euros) ANUALS, PER A CADA GRUPO POLÍTIC MUNICIPAL, i una variable consistent en NORANTA-CINC EUROS MENSUALS, (95,00 EUROS), PER REGIDOR ELECTE.



Ajuntament d' Andratx

2- Les dotacions econòmiques als Grups Polítics es faran efectives els mesos de juny i desembre i no es podran destinar al pagament de remuneracions de personal de qualsevol tipus al servei de la Corporació o a l'adquisició de béns que puguin constituir actius fixos de caràcter patrimonial.

3- Els grups polítics hauran de dur a terme una comptabilitat específica de les esmentades dotacions econòmiques que posaran a disposició del Ple de la Corporació sempre que aquesta ho demani.

4- La justificació dels imports rebuts es realitzarà mitjançant declaració jurada del portaveu de cada grup d'haver destinat l'import rebut a les finalitats per als que es concedí.

Vist el informe de quantificació econòmica de Comptabilitat, en relació al càlcul de les dotacions econòmiques als grups polítics municipals corresponent al primer semestre de l'any 2024, de 10 de juliol de 2024.

I vist el informe favorable de fiscalització, de data 10 de juliol de 2024.

En virtut de les facultats que em són legalment conferides, PROPÒS^{**.*}

PRIMER. Autoritzar, disposar, reconèixer l'obligació i ordenar el pagament de les dotacions econòmiques dels grups polítics corresponent al primer semestre de l'any 2024, segons el següent quadre:

		DOTACIO	Núm.	DOTACIO
		ANUAL	Regidors	MENSUAL Regidor x
GRUP POLITIC	C.I.F.	475,00 €		95,00 €
PARTIDO POPULAR	G16582462	475,00 €	9	5.367,50 €
EL PI – PROPOSTA PER LES ILLES	V16592321	475,00 €	2	1.377,50 €
MES PER ANDRATX	V01865674	475,00 €	2	1.377,50 €
PSIB-PSOE	V01938489	475,00 €	3	1.947,50 €
VOX	V16379331	475,00 €	1	807,50 €



Ajuntament d' Andratx

			TOTAL	10.877,50 €
--	--	--	--------------	--------------------

SEGON. Notificar la present resolució als grups polítics esmentats, a Intervenció i Tresoreria, als efectes pertinents.

Expedient 5615/2021. Llicència urbanística d'obra amb projecte bàsic	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

En relación al expediente n.º 5615/2021, relativo al **PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS**, situada en **CARRER PESCADORS, 6 (PUERTO DE ANDRATX)**, con referencia catastral 7373403DD4777S0001EJ, solicitado por el Sr. **BARTOLOMÉ BARCELÓ ALEMANY**, en cumplimiento con el artículo 151 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears y del artículo 371 del Reglamento General de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo, para la isla de Mallorca, emito el siguiente **INFORME PROPUESTA DE ACUERDO**, de conformidad con lo que establece el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- En fecha 10 de junio de 2021, el interesado registró en este Ayuntamiento solicitud de licencia urbanística (proyecto básico+ejecución) y documentación adjunta (R.G.E. n.º 2021-E-RE-4752), siendo completada en fecha 23 de junio de 2021 (R.G.E. n.º 2021-E-RE-5164).

2º.- En fecha 21 de junio de 2023, se notificó a la parte interesada un primer requerimiento de subsanación de deficiencias detectadas por el Arquitecto municipal en su informe de fecha 9 de junio de 2023 (R.G.S. n.º 2023-S-RE-6461).

3º.- En fecha 26 de septiembre de 2023, la parte interesada registró en este Ayuntamiento documentación en base al requerimiento de subsanación de deficiencias notificado (R.G.E. n.º 2023-E-RE-9338), siendo completado en fecha 11 de noviembre de 2023 (R.G.E. n.º 2023-E-RE-11128).

4º.- En fecha 18 de marzo de 2024, se notificó a la parte interesada un segundo requerimiento de subsanación de deficiencias detectadas por la Arquitecta municipal



Ajuntament d' Andratx

en su informe de fecha 15 de marzo de 2024 (R.G.S. n.º 2024-S-RE-3549).

5º.- En fecha 15 de abril de 2024, la parte interesada registró en este Ayuntamiento documentación en base al requerimiento de subsanación de deficiencias notificado (R.G.E. n.º 2024-E-RE-4489), siendo completado en fecha 6 de mayo de 2024 (R.G.E. n.º 2024-E-RE-5345) y en fecha 10 de junio de 2024 (R.G.E. n.º 2024-E-RE-6785)

6º.- En fecha 11 de junio de 2024, la Arquitecta Municipal emitió informe técnico favorable señalando lo siguiente:

«1. Es tracta d'una reforma integral d'un habitatge unifamiliar entre mitgeres al nucli del Port d'Andratx.

2. Consta Certificat d'Antiguitat de la construcció que acredita que és anterior a 1956, expedient 5312/2023.

3. Les obres de reforma integral s'ajusten a la norma 70. Obres a realitzar en edificacions existents ja que l'immoble es troba en situació C: Edificacions que l'alçada de les quals o l'edificabilitat no excedeixin de les permeses per les Normes de cada zona, encara que incompleixin alguna o varies de les prescripcions restants. Per tant, estan permeses les obres de reforma, fins i tot total, com es pretén.

4. Vista la documentació presentada d'esmena de deficiències, amb registre d'entrada 2024-E-RE-6785, en relació al Projecte bàsic i d'execució de reforma d'habitatge unifamiliar entre mitgeres, signat pels arquitectes Antoni Castell Salvà i Antonio Pons Piris, segons projecte visat COAIB núm. 11/05539/24 de data 10/06/2024, s'informa que s'han esmenat totes les deficiències de l'anterior informe tècnic i que el projecte presentat compleix, essencialment, amb tot l'establert per la normativa urbanística vigent.

Conclusió:

Per tot això, es proposa informar FAVORABLEMENT, a efectes d'atorgar la llicència d'obres sol·licitada, el projecte bàsic i d'execució de reforma d'habitatge unifamiliar entre mitgeres, redactat pels arquitectes Antoni Castell Salvà i Antonio Pons Piris, visat COAIB núm. 11/05539/24 de data 10/06/2024, presentat amb numero de registre 2024-E-RE- 6785, sempre i quan es doni compliment a les normes i condicions establertes a la llicència d'obres atorgada.»

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Ajuntament d' Andratx

PRIMERO.- De conformidad con lo descrito en los antecedentes, se procede a emitir informe jurídico correspondiente a la solicitud de licencia urbanística para proyecto básico y de ejecución de reforma integralde una vivienda unifamiliar entre medianeras, proyecto redactado por los arquitectos Antoni Castell Salvá y Antonio Pons Piris, con visado COAIB n.º 11/05539/24 de fecha 10 de junio de 2024, y presentado en este Ayuntamiento en fecha 10 de junio de 2024 (R.G.E. n.º 2024-E-RE-6785).

SEGUNDO.- Desde el punto de vista jurídico, la tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (en adelante, LUIB) y en el Reglamento General de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo, para la isla de Mallorca (en adelante, RLOUS), no siendo necesario, para el caso que nos ocupa, los informes sectoriales preceptivos de los distintos organismos con competencias en la materia.

.

TERCERO.- En cuanto a los actos sujetos a licencia urbanística municipal, es de aplicación el artículo 146.1 de la LUIB, en concordancia con el artículo 364 del RLOUS, el cual dispone que están sujetos a licencia urbanística municipal:

«d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación.»

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 371 del RLOUS^{**},^{**} en fecha 12 de junio de 2024, la Arquitecta municipal emitió informe técnico favorable a la solicitud de licencia presentada con el proyecto básico y de ejecución dereforma integral de una vivienda unifamiliar entre medianeras, proyecto redactado por los arquitectos Antoni Castell Salvá y Antonio Pons Piris, con visado COAIB n.º 11/05539/24 de fecha 10 de junio de 2024, y presentado en este Ayuntamiento en fecha 10 de junio de 2024 (R.G.E. n.º 2024-E-RE-6785), siempre y cuando se cumpla con carácter general lo que se establece en las normas y condiciones específicas.

QUINTO.- Procede su resolución por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de



Ajuntament d' Andratx

conformidad con lo previsto en el Decreto de Alcaldía Presidencia, núm. 1625/2023, de 19 de junio, de constitución de la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, una vez comprobado que se han seguido todos los trámites procedimentales establecidos en la normativa de aplicación, emito **INFORME JURÍDICO FAVORABLE** a la solicitud de licencia urbanística para el proyecto básico y de ejecución de reforma integral de una vivienda unifamiliar entre medianeras, proyectoredactado por los arquitectos Antoni Castell Salvá y Antonio Pons Piris, con visado COAIB n.º 11/05539/24 de fecha 10 de junio de 2024, y presentado en este Ayuntamiento en fecha 10 de junio de 2024 (R.G.E. n.º 2024-E-RE-6785), siempre y cuando se cumpla con carácter general lo que se establece en las normas y condiciones específicas.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística correspondiente al **PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS** en **CARRER PESCADORS, 6 (PUERTO DE ANDRATX)**, con referencia catastral 7373403DD4777S0001EJ, solicitado por el Sr. **BARTOLOMÉ BARCELÓ ALEMANY**, proyecto redactado por los arquitectos Antoni Castell Salvá y Antonio Pons Piris, con visado COAIB n.º 11/05539/24 de fecha 10 de junio de 2024, y presentado en este Ayuntamiento en fecha 10 de junio de 2024 (R.G.E. n.º 2024-E-RE-6785), siempre y cuando se cumpla con carácter general lo que se establece en las normas y condiciones específicas.

1.- Parámetros urbanísticos:

- Clasificación del suelo: **URBANO**
- Zonificación: **PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS (P II*)**

2.- Plazos:

- Plazo de inicio de las obras: **6 meses.**
- Plazo de finalización de las obras: **36 meses.**

3.- Presupuesto:

- Presupuesto (PEM) inicial de las obras asciende a la cantidad de:



Ajuntament d' Andratx

CUARENTA MIL OCHO EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (40.008,22.-€).

4.- La naturaleza urbanística del suelo objeto de la actuación:

- **Normas Subsidiarias del municipio de Andratx '23:** aprobadas definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Ordenación del Territorio Y Urbanismo en fecha 5 de mayo de 2023 (BOIB n.º 62, de 13/05/2023).
- **Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de les Illes Balears:** aprobada definitivamente por el Parlamento de las Islas Baleares en fecha 29 de diciembre de 2017 (BOIB n.º 160, de 29/12/2017).
- **Reglamento General de la Ley 2/2014, de 25 de marzo:** Aprobado definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Mallorca en fecha 16 de abril de 2015 (BOIB n.o 66 de 30/04/2015).
- **Plan Territorial Insular de Mallorca:** Aprobado definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Mallorca en fecha 13 de diciembre de 2004 (BOIB n.o 188 de 31/12/2004).

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 372.6 del RLOUS, el inicio de las obras deberá ser comunicado por la persona promotora, al menos con diez días de antelación.

TERCERO.- En cuanto a la eficacia temporal y caducidad de las licencias urbanísticas, se recuerda a la parte interesada lo establecido en el artículo 154 de la LUIB:

«1. Las licencias que por la naturaleza de los actos que amparen así lo requieran se concederán por un plazo determinado, tanto para su inicio como para su finalización, que se reflejará expresamente en el acto del otorgamiento.

2. En todo caso, las licencias urbanísticas para ejecutar obras fijarán un plazo para empezarlas y otro para acabarlas, de acuerdo con lo previsto en las normas del plan general. En caso de que el plan general no lo fije se entenderá que el plazo para empezar las obras será de seis meses, y el plazo para acabarlas será de tres años.

Estos plazos se computarán desde la fecha de comunicación del acto de otorgamiento de la licencia, en el caso de haberla obtenido de acuerdo con un proyecto básico y de ejecución; y desde la comunicación expresa del acto de validación del proyecto de ejecución o del transcurso del plazo de un mes desde la



Ajuntament d' Andratx

presentación a que se refiere el artículo 152.6 anterior.

3. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. La licencia prorrogada por este procedimiento no quedará afectada por los acuerdos regulados por el artículo 51 de la presente ley.

4. Tendrán derecho a obtener una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si la solicitan de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutada sea al menos del 50 % y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo ello se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra. El plazo de presentación de la solicitud y los efectos derivados del artículo 51 de la presente ley, y serán los mismos del punto anterior.

5. La licencia urbanística caducará si al acabar cualquiera de los plazos establecidos en este artículo o las prórrogas correspondientes, que se indicarán expresamente en el acto administrativo del otorgamiento, no se han empezado o no se han acabado las obras. A estos efectos, el documento de la licencia incorporará la advertencia correspondiente.

6. Una vez caducada la licencia urbanística, el órgano municipal competente lo declarará y acordará la extinción de los efectos, de oficio o a instancia de terceras personas y previa audiencia de la persona titular.

7. Si la licencia urbanística ha caducado, las obras no se podrán iniciar ni proseguir si no se pide y se obtiene una nueva, ajustada a la ordenación urbanística en vigor aplicable a la nueva solicitud, salvo en los casos en que se haya acordado la suspensión del otorgamiento.»

CUARTO.- Notificar esta resolución, que agota la vía administrativa, a la entidad interesada con indicación de los recursos que procedan:

a) En plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución. Transcurrido un mes desde la presentación del recurso sin que se haya resuelto expresamente y sin que se haya notificado, se entenderá



Ajuntament d' Andratx

desestimado el mismo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la desestimación presunta.

b) En el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca, salvo que se le hubiera interpuesto recurso potestativo de reposición, en cuyo caso se deberá esperar a su resolución.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente de derecho.

No obstante, el órgano de gobierno resolverá lo que estime más conveniente.

QUINTO.- Dar traslado, si procede, a la Unidad de Gestión Tributaria a los efectos oportunos.

El presupuesto de las obras a ejecutar asciende a la cantidad de: **CUARENTA MIL OCHO EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (40.008,22.-€).**

Expedient 10074/2022. Llicència o Autorització Urbanística	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

En relación al expediente n.º 10074/2022, relativo al **PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE PERFORACIÓN PARA POZO**, situada en **POLÍGONO 4, PARCELA 146 (ANDRATX)**, con referencia catastral 07005A004001460000RW, solicitado por la Sra. **MAGDALENA POL CRESPI**, en cumplimiento con el artículo 151 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears y del artículo 371 del Reglamento General de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo, para la isla de Mallorca, emito el siguiente **INFORME PROPUESTA DE ACUERDO**, de conformidad con lo que establece el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- En fecha 13 de octubre de 2022, la interesada registró en este Ayuntamiento solicitud de licencia urbanística (proyecto básico+ejecución) y documentación adjunta (R.G.E. n.º 2022-E-RE-8526), siendo completada en fecha 22 de noviembre



Ajuntament d' Andratx

de 2022 (R.G.E. n.º 2022-E-RE-10044).

2º.- En fecha 3 de mayo de 2024, tuvo entrada en este Ayuntamiento autorización de la Direcció General de Recursos Hídrics de la Conselleria de Medi Ambient i Territori (R.G.E. n.º 2023-E-RC-2617).

3º.- En fecha 2 de julio de 2024, tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito de la Direcció General de Recursos Hídrics de la Conselleria de la Mar i del Cicle de l'Aigua (R.G.E. n.º 2024-E-RC-4157):

«El Proyecto de captación de aguas subterráneas, al polígon 4, parcel·la 146, TM de Andratx, subscrit agost de 2020 per l'enginyer superior de mines Sr.Jaime Fernández Homar., no es troba afectat per domini públic hidràulic de les aigües superficials, ni per les seves zones de protecció (servitud, policia), ni per zones inundables o potencialment inundables d'acord amb l'LA, l'RDPH i el PHIB.»

4º.- En fecha 7 de junio de 2024, la Arquitecta Municipal emitió informe técnico favorable señalando lo siguiente:

«Per trobar-se en APR, s'hauran de complir les següents condicions:

- Incendis: No serà necessari informe previ segons l'escrit de data 04/11/21 rebut en data 22/11/2021 amb E-RC-9002, s'exceptua necessitat d'informe per part de la Conselleria de Medi- Ambient, Agricultura i Pesca, Direcció General d'Espais Naturals i Biodiversitat, amb el compliment del següent:*

«Durant la realització de les obres caldrà complir el Decret 125/2007, de 5 d'octubre, pel qual es dicten normes sobre l'ús del foc i es regula l'exercici de determinades activitats susceptibles d'incrementar el risc d'incendi forestal.

En cas d'utilitzar maquinària i equips, en terreny forestal i àrees contigües de prevenció, el funcionament dels quals generi deflagració, espurnes, o descàrregues elèctriques susceptibles de provocar incendis forestals, s'ha de tenir en compte el que estableixi la Directiva 98/37/CE, de 22 de juny, relativa a l'aproximació de les legislacions dels estats membres sobre màquines, pel que fa a les determinacions en relació al risc d'incendi.

S'establiran mesures de control si hi ha possibilitat de generar espurnes i es disposarà de mitjans necessaris per sufocar un possible conat d'incendi. Es formarà i informarà a les persones responsables dels treballs en el possible risc d'incendis i com minimitzar-lo.»



Ajuntament d' Andratx

- *Esllavissament: no serà necessari informe previ segons escrit de la Conselleria de Agricultura, Medi Ambient i Territori del Govern de les Illes Balears. Direcció General de Recursos de data 22/04/2009 i rebut en data 5/05/09 amb RGE 5512.*
- *Erosió: Condicions segons escrit de la Conselleria de Agricultura, Medi Ambient i Territori del Govern de les Illes Balears. Direcció General de Recursos Hídrics de data 21/01/16 i rebut en data 26/01/2016 amb RGE 750:*
- *S'han d'estabilitzar els talussos d'excavació mitjançant murs de contenció o bancals.*
- *Els bancals i les parets seques, existents o de nova creació, s'han de mantenir en bon estat de conservació.*
- *La desforestació ha de ser l'estrictament necessària per a l'execució de l'obra.*
- *Vulnerabilitat d'aqüífers: Segons el Decret Llei 1/2016, de 12 de gener, exceptua necessitat d'informe per part de la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient i Territori del Govern de les Illes Balears. Direcció General de Recursos Hídrics, amb el compliment d'una sèrie de condicionants (escrit de la Conselleria de Medi-Ambient Agricultura i Pesca - Direcció General de Recursos Hídrics de R.G.E.: 750 amb data 26/01/2016.) Els condicionants són:*
 1. *El sistema de tractament de les aigües residuals ha de complir amb el que estableix el Pla Hidrològic de les Illes Balears.*
 2. *Durant l'execució de les obres s'han d'adoptar les màximes precaucions per evitar l'abocament de substàncies contaminants, incloses les derivades del manteniment de les maquinàries.*

Conclusió

En base a l'exposat anteriorment, aquest tècnic INFORMA FAVORABLEMENT CONDICIONADA segons APR, als efectes de l'atorgament de la llicència sol·licitada sempre i quan es compleixi amb caràcter general el que s'estableix a les normes i condicions específiques.»

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo descrito en los antecedentes, se procede a emitir informe jurídico correspondiente a la solicitud de licencia urbanística para proyecto básico y de ejecución para la realización de una perforación para un pozo, proyecto



Ajuntament d' Andratx

redactado por el Ingeniero Superior de Minas, el Sr. Jaime Fernández Homar, sin visado colegial, y presentado en este Ayuntamiento en fecha 13 de octubre de 2022(R.G.E. n.º 2022-E-RE-8526).

SEGUNDO.- Desde el punto de vista jurídico, la tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (en adelante, LUIB) y en el Reglamento General de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo, para la isla de Mallorca (en adelante, RLOUS), habiéndose evacuado los informes sectoriales preceptivos de los distintos organismos con competencias en la materia:

- Direcció General de Recursos Hídrics: consta autorización de la Conselleria de Medi Ambient i Territori de fecha 25 de agosto de 2022, y registrada en este Ayuntamiento en fecha 3 de mayo de 2023 (R.G.E. n.º 2023-E-RC-2617).

- APR – Incendis: según escrito recibido en fecha 22 de noviembre de 2021 (R.G.E. n.º 2021-E-RC-9002, no será necesario informe previo de la Conselleria de Medi Ambient, Agricultura i Pesca, Direcció General d'Espais Naturals i Biodiversitat, siempre y cuando se de cumplimiento a lo siguiente:

«Durant la realització de les obres caldrà complir el Decret 125/2007, de 5 d'octubre, pel qual es dicten normes sobre l'ús del foc i es regula l'exercici de determinades activitats susceptibles d'incrementar el risc d'incendi forestal.

En cas d'utilitzar maquinària i equips, en terreny forestal i àrees contigües de prevenció, el funcionament dels quals generi deflagració, espurnes, o descàrregues elèctriques susceptibles de provocar incendis forestals, s'ha de tenir en compte el que estableixi la Directiva 98/37/CE, de 22 de juny, relativa a l'aproximació de les legislacions dels estats membres sobre màquines, pel que fa a les determinacions en relació al risc d'incendi.

S'establiran mesures de control si hi ha possibilitat de generar espurnes i es disposarà de mitjans necessaris per sufocar un possible conat d'incendi. Es formarà i informarà a les persones responsables dels treballs en el possible risc d'incendis i com minimitzar-lo.»

- APR – Esllavissament: según escrito de la Conselleria de Agricultura, Medi Ambient i Territori del Govern de les Illes Balears, no será necesario informe previo. Direcció General de Recursos de fecha 22 de abril de 2009 y recibido en fecha 5 de mayo de



Ajuntament d' Andratx

2009 (R.G.E. n.º 5512).

- APR – Erosió: condiciones según escrito de la Conselleria de Agricultura, Medi Ambient i Territori del Govern de les Illes Balears. Direcció General de Recursos Hídrics de fecha 21 de enero de 2016 y recibido en fecha 26 de enero de 2016 (R.G.E. n.º 750):

- *«S'han d'estabilitzar els talussos d'excavació mitjançant murs de contenció o bancals.*
- *Els bancals i les parets seques, existents o de nova creació, s'han de mantenir en bon estat de conservació.*
- *La desforestació ha de ser l'estrictament necessària per a l'execució de l'obra.»*

- Vulnerabilidad de acuíferos: según Decreto Ley 1/2016, de 12 de enero, se exceptúa la necesidad de informe por parte de la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient i Territori del Govern de les Illes Balears. Direcció General de Recursos Hídrics, con el cumplimiento de una serie de condicionantes (escrito de la Conselleria de Medi Ambient, Agricultura i Oesca – Direcció General de Recursos Hídrics R.G.E. n.º 750 de fecha 26 de enero de 2016). Los condicionantes son:

«- El sistema de tractament de les aigües residuals ha de complir amb el que estableix el Pla Hidrològic de les Illes Balears.

- Durant l'execució de les obres s'han d'adoptar les màximes precaucions per evitar l'abocament de substàncies contaminants, incloses les derivades del manteniment de les maquinàries.»

TERCERO.- En cuanto a los actos sujetos a licencia urbanística municipal, es de aplicación el artículo 146.1 de la LUIB, en concordancia con el artículo 364 del RLOUS, el cual dispone que están sujetos a licencia urbanística municipal:

«b) Los movimientos de tierra y las explanaciones, así como los vertidos en los términos previstos reglamentariamente.»

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 371 del RLOUS^{**, **} en fecha 7 de junio de 2024, la Arquitecta municipal emitió informe técnico favorable a la solicitud de licencia presentada con el proyecto básico y de ejecución para la realización de una perforación para un pozo, proyecto redactado por el Ingeniero Superior de Minas, el Sr. Jaime Fernández Homar, sin visado colegial, y presentado en este Ayuntamiento



Ajuntament d' Andratx

en fecha 13 de octubre de 2022 (R.G.E. n.º 2022-E-RE-8526), siempre y cuando se cumpla con carácter general lo que se establece en las normas y condiciones específicas, y **CONDICIONADO** a lo señalado por los organismos sectoriales.

QUINTO.- Procede su resolución por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el Decreto de Alcaldía Presidencia, núm. 1625/2023, de 19 de junio, de constitución de la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, una vez comprobado que se han seguido todos los trámites procedimentales establecidos en la normativa de aplicación, emito **INFORME JURÍDICO FAVORABLE** a la solicitud de licencia urbanística para el proyecto básico y de ejecución para la realización de una perforación para un pozo, proyecto redactado por el Ingeniero Superior de Minas, el Sr. Jaime Fernández Homar, sin visado colegial, y presentado en este Ayuntamiento en fecha 13 de octubre de 2022 (R.G.E. n.º 2022-E-RE-8526), siempre y cuando se cumpla con carácter general lo que se establece en las normas y condiciones específicas, y **CONDICIONADO** a lo señalado por los organismos sectoriales.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística correspondiente al **PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE PERFORACIÓN PARA POZO**, situada en **POLÍGONO 4, PARCELA 146 (ANDRATX)**, con referencia catastral 07005A004001460000RW, solicitado por la Sra. **MAGDALENA POL CRESPI**, proyecto redactado por el Ingeniero Superior de Minas, el Sr. Jaime Fernández Homar, sin visado colegial, y presentado en este Ayuntamiento en fecha 13 de octubre de 2022 (R.G.E. n.º 2022-E-RE-8526), siempre y cuando se cumpla con carácter general lo que se establece en las normas y condiciones específicas, y **CONDICIONADO** a lo señalado por los organismos sectoriales.

1.- Parámetros urbanísticos:

- Clasificación del suelo: **SUELO RÚSTICO PROTEGIDO**
- Zonificación: **ANEI, ARIP, ARIP BOSCOS, APR INCENDIS, EROSIÓ I ESSLAVISSAMENT.**



Ajuntament d' Andratx

2.- Plazos:

- Plazo de inicio de las obras: **6 meses.**
- Plazo de finalización de las obras: **24 meses.**

3.- Presupuesto:

- Presupuesto (PEM) inicial de las obras asciende a la cantidad de: **TRECE MIL EUROS (13.000,00.-€).**

4.- La naturaleza urbanística del suelo objeto de la actuación:

- **Normas Subsidiarias del municipio de Andratx '07:** aprobadas definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico en fecha 26 de abril de 2007 (BOIB n.o 70 de 10/05/2007).
- **Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de les Illes Balears:** aprobada definitivamente por el Parlamento de las Islas Baleares en fecha 29 de diciembre de 2017 (BOIB n.o 160, de 29/12/2017).
- **Reglamento General de la Ley 2/2014, de 25 de marzo:** Aprobado definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Mallorca en fecha 16 de abril de 2015 (BOIB n.o 66 de 30/04/2015).
- **Plan Territorial Insular de Mallorca:** Aprobado definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Mallorca en fecha 13 de diciembre de 2004 (BOIB n.o 188 de 31/12/2004).

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 372.6 del RLOUS, el inicio de las obras deberá ser comunicado por la persona promotora, al menos con diez días de antelación.

TERCERO.- En cuanto a la eficacia temporal y caducidad de las licencias urbanísticas, se recuerda a la parte interesada lo establecido en el artículo 154 de la LUIB:

«1. Las licencias que por la naturaleza de los actos que amparen así lo requieran se concederán por un plazo determinado, tanto para su inicio como para su finalización, que se reflejará expresamente en el acto del otorgamiento.

2. En todo caso, las licencias urbanísticas para ejecutar obras fijarán un plazo para empezarlas y otro para acabarlas, de acuerdo con lo previsto en las normas del plan general. En caso de que el plan general no lo fije se entenderá que el plazo para



Ajuntament d' Andratx

empezar las obras será de seis meses, y el plazo para acabarlas será de tres años.

Estos plazos se computarán desde la fecha de comunicación del acto de otorgamiento de la licencia, en el caso de haberla obtenido de acuerdo con un proyecto básico y de ejecución; y desde la comunicación expresa del acto de validación del proyecto de ejecución o del transcurso del plazo de un mes desde la presentación a que se refiere el artículo 152.6 anterior.

3. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. La licencia prorrogada por este procedimiento no quedará afectada por los acuerdos regulados por el artículo 51 de la presente ley.

4. Tendrán derecho a obtener una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si la solicitan de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutada sea al menos del 50 % y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo ello se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra. El plazo de presentación de la solicitud y los efectos derivados del artículo 51 de la presente ley, y serán los mismos del punto anterior.

5. La licencia urbanística caducará si al acabar cualquiera de los plazos establecidos en este artículo o las prórrogas correspondientes, que se indicarán expresamente en el acto administrativo del otorgamiento, no se han empezado o no se han acabado las obras. A estos efectos, el documento de la licencia incorporará la advertencia correspondiente.

6. Una vez caducada la licencia urbanística, el órgano municipal competente lo declarará y acordará la extinción de los efectos, de oficio o a instancia de terceras personas y previa audiencia de la persona titular.

7. Si la licencia urbanística ha caducado, las obras no se podrán iniciar ni proseguir si no se pide y se obtiene una nueva, ajustada a la ordenación urbanística en vigor aplicable a la nueva solicitud, salvo en los casos en que se haya acordado la suspensión del otorgamiento.»

CUARTO.- Notificar esta resolución, que agota la vía administrativa, a la entidad



Ajuntament d' Andratx

interesada con indicación de los recursos que procedan:

a) En plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución. Transcurrido un mes desde la presentación del recurso sin que se haya resuelto expresamente y sin que se haya notificado, se entenderá desestimado el mismo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la desestimación presunta.

b) En el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca, salvo que se le hubiera interpuesto recurso potestativo de reposición, en cuyo caso se deberá esperar a su resolución.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente de derecho.

No obstante, el órgano de gobierno resolverá lo que estime más conveniente.

QUINTO.- Dar traslado, si procede, a la Unidad de Gestión Tributaria a los efectos oportunos.

El presupuesto de las obras a ejecutar asciende a la cantidad de: **TRECE MIL EUROS (13.000,00.-€).**

Expedient 7857/2021. Llicència urbanística de legalització amb projecte	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

En relación al expediente n.º **7857/2021**, relativo a la solicitud de **LICENCIA DE LEGALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**, situada en **POLÍGONO 10, PARCELA 432 (ANDRATX)**, con referencia catastral **07005A010004320000RY**, solicitado por la entidad mercantil **VANTAGE TOWERS, S.L.U.**, en cumplimiento con el artículo 151 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears y del artículo 371 del Reglamento General de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo, para la isla de Mallorca, emito el siguiente **INFORME PROPUESTA DE ACUERDO**, de conformidad con lo que establece el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización,



Ajuntament d' Andratx

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- En fecha 6 de septiembre de 2021, la parte interesada registró en este Ayuntamiento solicitud de licencia de legalización y documentación adjunta (R.G.E. n.º 2021-E-RE-7137), siendo completado en fecha 21 de septiembre de 2021 (R.G.E. n.º 2021-E-RE-7631).

2º.- En fecha 24 de febrero de 2022, tuvo entrada en este Ayuntamiento autorización emitida por la Direcció General Espais Naturals i Biodiversitat de la Conselleria Medi Ambient i Territori (R.G.E. n.º 2022-E-RC-1332) condicionada a las siguientes prescripciones:

«a) Durant la fase d'instal·lació i explotació del parc caldrà complir el Decret 125/2007, de 5 d'octubre, pel qual es dicten normes sobre l'ús del foc i es regula l'exercici de determinades activitats susceptibles d'incrementar el risc d'incendi forestal, especialment pel que fa a les mesures de prevenció durant l'època de perill d'incendi forestal i les accions conjunturals de prevenció (art. 8 2.c).

b) Atès que es tracta d'una instal·lació ubicada en ZAR, s'haurà d'executar i mantenir una franja exterior perimetral de seguretat de 30 m d'amplada mínima al voltant de les instal·lacions, sense acumulacions de combustible vegetal, amb un desbrossament selectiu i amb aclarides i podes de la massa arbòria que permetin trencar la continuïtat vertical i horitzontal de la vegetació. Aquestes s'adaptaran a les prescripcions determinades per Resolució del Conseller de Medi Ambient i Territori, de 15 de febrer de 2021. d'aprovació de les instruccions per determinar les característiques específiques de les franges de seguretat i altres mesures d'autoprotecció en zones interfície urbano-forestal (<https://xarxaforestal.org/wp-content/uploads/2021/05/Resolucio-franges-seguretat.pdf>).

c) Els operaris vinculats a l'execució del projecte i als encarregats de manteniment posteriors seran instruïts en l'existència de risc d'incendi forestal, en les mesures de prevenció a adoptar, en les actuacions immediates a efectuar davant un conat d'incendi i coneixeran el número telefònic de comunicació en cas d'incendis forestals (112). Es recomana disposar a la instal·lació de senyalització específica del risc d'incendi forestal.»



Ajuntament d' Andratx

3º.- En fecha 7 de junio de 2022, tuvo entrada en este Ayuntamiento autorización emitida por la Direcció General de Recursos Hídrics de la Conselleria de Medi Ambient i Territori (R.G.E. n.º 2022-E-RC-4130).

4º.- En fecha 15 de junio de 2022, la parte interesada registró en este Ayuntamiento documentación (R.G.E. n.º 2022-E-RE-5133).

5º.- En fecha 1 de septiembre de 2022, el Ingeniero municipal emitió un primer informe de deficiencias, siendo informado al interesado por correo electrónica que hasta que no haya informe técnico no se emitirá requerimiento de subsanación de deficiencias.

6º.- En fecha 14 de septiembre de 2022, el Celador municipal emitió informe de inspección y valoración, haciendo constar lo siguiente:

«Personado en la citada ubicación y tras realizar una inspección ocular, desde el exterior (ya que no se ha podido entrar al interior de la caseta el inspector), se comprueba que, en el momento de la visita, las obras se encuentran finalizadas y la zona exterior se ajusta a la documentación presentada en el expediente 8032/2021.»

7º.- En fecha 7 de octubre de 2022, la parte interesada registró en este Ayuntamiento documentación (R.G.E. n.º 2022-E-RE-8370).

8º.- En fecha 2 de noviembre de 2022, la Arquitecta municipal emitió un primer informe de subsanación de deficiencias.

9º.- En fecha 24 de enero de 2023, la parte interesada registró en este Ayuntamiento documentación en base a las deficiencias señaladas por el Ingeniero municipal en su informe de fecha 1 de septiembre de 2022 (R.G.E. n.º 2023-E-RE-729).

10º.- En fecha 12 de mayo de 2023, el Ingeniero municipal emitió un segundo informe de subsanación de deficiencias.

11º.- En fecha 22 de junio de 2023, la parte interesada registró en este Ayuntamiento documentación en base a las deficiencias señaladas por el Ingeniero municipal (R.G.E. n.º 2023-E-RE-5769).

12º.- En fecha 27 de febrero de 2024, el Ingeniero municipal emitió informe sobre la no necesidad de la declaración del interés general, así como el informe favorable al proyecto de legalización presentado:



Ajuntament d' Andratx

«- Amb número de registre 2022-E-RE-8370 es va presentar un escrit per part del titular al qual s'afirmava que al ser una infraestructura existent (aplicant l'article 14.7 del Text refós de la Llei d'Avaluació Ambiental de les Illes Balears, aprovat per Decret Legislatiu 1/2020, de 28 d'agost) aquest expedient no està sotmès a avaluació d'impacte ambiental. Al mateix escrit també s'esmenta que aquesta instal·lació de telecomunicacions correspon a la infraestructura N-150 del Projecte d'Implantació d'Infraestructures del Govern de les Illes Balears, aprovat per aquest últim dia 7 d'agost de 2006 a favor de VODAFONE ESPAÑA S.A.

Examinada la documentació aportada i el projecte presentat amb número de registre 2023-E-RE-729, i vist l'emplaçament de l'obra a POLÍGON 10 PARCEL·LA 432 – COLL ANDRITXOL. BINIORELLA. CP 07160 ANDRATX a zona ANEI, es va observar que la documentació aportada presentava les següents deficiències:

- S'havia de demostrar fefaentment que la infraestructura del projecte correspon a la número N-150 aprovada pel Govern Balear, en relació a la ubicació exacta.
- Era necessari aportar evidències documentals, no només fotogràfiques, de que es tracta d'una infraestructura existent (i per tant, acabada), amb un document que acrediti la finalització de l'obra.

Amb número de registre 2023-E-RE-5769 es va rebre una documentació presentada pel titular com a esmena de deficiències. Aquesta documentació, i el projecte presentat, es consideren correctes, complets i ajustats a la normativa vigent.

CONCLUSIONS

Per la qual cosa s'informa FAVORABLEMENT, a la LEGALITZACIÓ D'INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONS a POLÍGON 10 PARCEL·LA 432 – COLL ANDRITXOL. BINIORELLA. CP 07160 ANDRATX.»

13º.- En fecha 14 de junio de 2024, la Arquitecta municipal emitió informe técnico favorable, concluyendo lo siguiente:

«Consta informe de l'enginyer municipal de data 27/02/2024, respecte de la no necessitat de tramitació d'interès general, que diu el següent:

- La ubicació d'aquesta obra correspon a una àrea rural d'interès paisatgístic (ARIP) segons s'indica als plànols de les NNSS de l'any 2007.
- El titular d'aquest expedient va aportar amb número de registre d'entrada 2023-E-



Ajuntament d' Andratx

RE-5769 un escrit de la Direcció General de Modernització i Administració Digital, al qual es fa constar que la infraestructura de telecomunicacions que es pretén legalitzar dins aquest expedient, està inclosa a un pla d'implantació d'infraestructures de telecomunicacions aprovat dia 28 d'agost de 2006. El document d'aprovació d'aquest pla per part del Govern de les Illes Balears (Direcció General de Tecnologia i Comunicacions), el va aportar el titular amb número de registre d'entrada 2021-E-RE-7137 amb nom d'arxiu «PLAN IMPLANTACION 2006.

- Al mateix registre d'entrada també està inclòs un document anomenat «Resolucion Gob Balears sobre PTI- suelo rustico», al qual s'afirma que un projecte d'implantació d'infraestructures de telecomunicacions en sòl rústic aprovat pel Govern de les Illes Balears, no necessita la prèvia declaració d'interès general per part del Consell de Mallorca.

- Pel cas que ens ocupa, el projecte està inclòs a l'esmentat pla d'implantació d'infraestructures de telecomunicacions aprovat pel Govern de les Illes Balears, tal i com s'especifica al document «1073 PM_ANDRAITX_GE_Informe Dirección general y Adm Digital» aportat pel titular amb registre d'entrada 2023-E-RE-5769.

- L'article 24, punt 2 de la Llei 6/1997, de sòl rústic de les Illes Balears, fent referència a les infraestructures públiques (entre les quals s'inclouen les de telecomunicacions) afirma que:

Perquè els usos vinculats a aquestes infraestructures tenguin la condició d'admesos s'hauran de preveure en els instruments de planejament general o en els instruments d'ordenació territorial. Si no n'hi hagués, l'execució de l'activitat exigirà la declaració prèvia d'interès general, llevat que l'aprovació del projecte comporti, en virtut de la legislació específica, tal declaració.

- Un pla d'implantació d'infraestructures de telecomunicacions com l'esmentat abans, es considera un instrument de planejament general i a més, el document «Resolucion Gob Balears sobre PTI- suelo rustico» afirma que un projecte d'infraestructures inclòs dins aquest pla, no està subjecte a interès general.

- Per tant, no serà obligatòria en aquest cas la declaració d'interès general del Consell de Mallorca.»

Consta també informe favorable de l'enginyer municipal de data 27/02/2024 respecte del projecte presentat.



Ajuntament d' Andratx

Conclusió

Queda justificada la no necessitat de tramitació de Interès General del Consell de Mallorca i que respecte de la superfície màxima construïble, aquesta no supera el 2% permès en zona ANEI.

En base a l'exposat anteriorment, aquest tècnic INFORMA FAVORABLEMENT el projecte presentat en data 06/09/2021 amb E-RE-7137, amb nº de visat 53210326LO/1 de data 25/08/2021, als efectes de l'atorgament de la llicència sol·licitada sempre i quan es compleixi amb caràcter general el que s'estableix a les normes i condicions específiques.»

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo descrito en los antecedentes, se procede a emitir informe jurídico correspondiente a la solicitud de licencia de legalización de una infraestructura de telecomunicaciones, situada en el Polígono 10, Parcela 432 de Andratx.

SEGUNDO.- Desde el punto de vista jurídico, la tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (en adelante, LUIB) y en el Reglamento General de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo, para la isla de Mallorca (en adelante, RLOUS), habiéndose evacuado, para el caso que nos ocupa, los informes sectoriales de los distintos Organismos con competencias en la materia:

- APR Incendios: consta informe favorable de la Direcció General d'Espais Naturals i Biodiversitat de la Conselleria Medi Ambient i Territori (R.G.E. n.º 2022-E-RC-1332) condicionada a las siguientes prescripciones:

«a) Durant la fase d'instal·lació i explotació del parc caldrà complir el Decret 125/2007, de 5 d'octubre, pel qual es dicten normes sobre l'ús del foc i es regula l'exercici de determinades activitats susceptibles d'incrementar el risc d'incendi forestal, especialment pel que fa a les mesures de prevenció durant l'època de perill d'incendi forestal i les accions conjunturals de prevenció (art. 8 2.c).

b) Atès que es tracta d'una instal·lació ubicada en ZAR, s'haurà d'executar i mantenir una franja exterior perimetral de seguretat de 30 m d'amplada mínima al voltant de les instal·lacions, sense acumulacions de combustible vegetal, amb un desbrossament selectiu i amb aclarides i podes de la massa arbòria que permetin



Ajuntament d' Andratx

trencar la continuïtat vertical i horitzontal de la vegetació. Aquestes s'adaptaran a les prescripcions determinades per Resolució del Conseller de Medi Ambient i Territori, de 15 de febrer de 2021. d'aprovació de les instruccions per determinar les característiques específiques de les franges de seguretat i altres mesures d'autoprotecció en zones interfície urbano-forestal (<https://xarxaforestal.org/wp-content/uploads/2021/05/Resolucio-franges-seguretat.pdf>).

c) Els operaris vinculats a l'execució del projecte i als encarregats de manteniment posteriors seran instruïts en l'existència de risc d'incendi forestal, en les mesures de prevenció a adoptar, en les actuacions immediates a efectuar davant un conat d'incendi i coneixeran el número telefònic de comunicació en cas d'incendis forestals (112). Es recomana disposar a la instal·lació de senyalització específica del risc d'incendi forestal.»

- **APR Esllavissament:** consta informe favorable de la Direcció General de Recursos Hídrics de la Conselleria de Medi Ambient i Territori, recibido en fecha 7 de junio de 2022 (R.G.E. n.º 2022-E-RC-4130).

- **AESA:** consta autorización en base al Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, presentada en fecha 6 de junio de 2021 (R.G.E. n.º 2021-E-RE-7137), condicionado a las siguientes prescripciones:

- *«No superar los valores de altura y elevación indicados en la tabla anterior para la infraestructura de telecomunicaciones, incluidos todos sus elementos o cualquier añadido sobre la misma, así como los medios auxiliares que puedan ser necesarios durante su instalación.*
- *Si es necesaria la utilización de medios auxiliares que superen la altura y elevación autorizadas, deberá solicitarse la correspondiente autorización de forma previa y preceptiva a su instalación, haciendo referencia a este expediente.»*

TERCERO.- En cuanto a las licencias de legalización, es de aplicación el artículo 386 del RLOUS, el cual dispone lo siguiente:

«1. Se aplicarán a la solicitud, a la tramitación y a la resolución de las licencias de legalización las mismas reglas establecidas para las licencias ordinarias. La innovación de los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico no implicará en ningún caso la legalización automática de las actuaciones ilegales o amparadas en licencias, órdenes de ejecución o



Ajuntament d' Andratx

comunicaciones previas contrarias a la normativa aplicable realizadas bajo la vigencia de la ordenación anterior.

2. Los proyectos técnicos que se redacten para la obtención de una licencia urbanística de legalización de actuaciones, o si la actuación no requiere proyecto, la documentación técnica que se acompañe con la solicitud, deberán contener la memoria urbanística a la que se refiere el apartado 2 del artículo 374 de este Reglamento, así como una memoria constructiva y de materiales, y la planimetría correspondiente.

Se deberá aportar cualquier plano o documentación gráfica que sea necesaria para la correcta definición del expediente de legalización y, en cualquier caso, el plano del estado actual de la edificación o la construcción con indicación de las obras que sean objeto de posibilidad de legalización y de los elementos o las obras que se deban demoler, en su caso, y deberá incorporarse el coste de ejecución material de la obra o de la actuación que se legalice. Asimismo, las solicitudes deberán incorporar un certificado de personal técnico competente sobre el cumplimiento de las condiciones de seguridad y de higiene exigidas por la normativa de aplicación y las fotografías actualizadas de la actuación que se tenga que legalizar.

3. Las actuaciones que, de acuerdo con la LOUS y con este Reglamento, estén sometidas al régimen de comunicación previa, y que se hubieran realizado sin haber efectuado dicha comunicación, se legalizarán mediante la licencia regulada en este artículo.

En estos casos, la solicitud de licencia se acompañará con la documentación que se exija para las comunicaciones previas en este Reglamento y con la documentación adicional que se determine en el plan general o en la ordenanza municipal, así como con la documentación a que se refiere el apartado 2 de este artículo que sea necesaria en función de la actuación que se legalice.»

CUARTO.- La parcela donde se encuentra situada la infraestructura esta clasificada como suelo rústico protegido (ANEI), y de conformidad con la matriz de ordenación de usos del suelo rústico, el uso de infraestructuras es un uso condicionado, por lo que requiere para ser autorizado la correspondiente Declaración de Interés General (Norma 15.6 del Pla Territorial de Mallorca).

Atendiendo a lo señalado en el informe emitido por el Ingeniero municipal en fecha 27 de febrero de 2024, no será necesaria la tramitación de la declaración de interés



Ajuntament d' Andratx

general:

«- El titular d'aquest expedient va aportar amb número de registre d'entrada 2023-E-RE-5769 un escrit de la Direcció General de Modernització i Administració Digital, al qual es fa

constar que la infraestructura de telecomunicacions que es pretèn legalitzar dins aquest expedient, està inclosa a un pla d'implantació d'infraestructures de telecomunicacions aprovat dia 28 d'agost de 2006. El document d'aprovació d'aquest pla per part del Govern de les Illes Balears (Direcció General de Tecnologia i Comunicacions), el va aportar el titular amb número de registre d'entrada 2021-E-RE-7137 amb nom d'arxiu «PLAN IMPLANTACION 2006».

- Al mateix registre d'entrada també està inclòs un document anomenat «Resolucion Gob Balears sobre PTI- suelo rustico», al qual s'afirma que un projecte d'implantació d'infraestructures de telecomunicacions en sòl rústic aprovat pel Govern de les Illes Balears, no necessita la prèvia declaració d'interès general per part del Consell de Mallorca.

- Pel cas que ens ocupa, el projecte està inclòs a l'esmentat pla d'implantació d'infraestructures de telecomunicacions aprovat pel Govern de les Illes Balears, tal i com s'especifica al document «1073 PM_ANDRAITX_GE_Informe Dirección general y Adm Digital» aportat pel titular amb registre d'entrada 2023-E-RE-5769.

- L'article 24, punt 2 de la Llei 6/1997, de sòl rústic de les Illes Balears, fent referència a les infraestructures públiques (entre les quals s'inclouen les de telecomunicacions) afirma que:

Perquè els usos vinculats a aquestes infraestructures tenguin la condició d'admesos s'hauran de preveure en els instruments de planejament general o en els instruments d'ordenació territorial. Si no n'hi hagués, l'execució de l'activitat exigirà la declaració prèvia d'interès general, llevat que l'aprovació del projecte comporti, en virtut de la legislació específica, tal declaració.

- Un pla d'implantació d'infraestructures de telecomunicacions com l'esmentat abans, es considera un instrument de planejament general i a més, el document «Resolucion Gob Balears sobre PTI- suelo rustico» afirma que un projecte d'infraestructures inclòs dins aquest pla, no està subjecte a interès general.

- Per tant, no serà obligatòria en aquest cas la declaració d'interès general del



Ajuntament d' Andratx

Consell de

Mallorca.»

QUINTO.- De acuerdo con el artículo 371 del RLOUS, en fecha 27 de febrero de 2024, el Ingeniero municipal, y en fecha 14 de junio de 2024 la Arquitecta municipal emitieron informe técnico favorable a la solicitud de licencia de legalización de una infraestructura de telecomunicaciones, situada en el Polígono 10, Parcela 432 de Andratx, proyecto redactado por Maria Carmen Bejarano Pérez, con visado del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas n.º 53210326LO/1 de fecha 25 de agosto de 2021, y presentado en este Ayuntamiento en fecha 6 de septiembre de 2021 (R.G.E. n.º 2021-E-RE-7137), siempre y cuando se cumpla con carácter general lo establecido en las normas y condiciones específicas.

SEXTO.- Procede su resolución por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el Decreto de Alcaldía Presidencia, núm. 1625/2023, de 19

de junio, de constitución de la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, una vez comprobado que se han seguido todos los trámites procedimentales establecidos en la normativa de aplicación, emito **INFORME JURÍDICO FAVORABLE** a la solicitud de licencia de legalización de una infraestructura de telecomunicaciones, situada en el Polígono 10, Parcela 432 de Andratx, proyecto redactado por Maria Carmen Bejarano Pérez, con visado del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas n.º 53210326LO/1 de fecha 25 de agosto de 2021, y presentado en este Ayuntamiento en fecha 6 de septiembre de 2021 (R.G.E. n.º 2021-E-RE-7137), siempre y cuando se cumpla con carácter general lo establecido en las normas y condiciones específicas.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

PRIMERO.- Conceder **LICENCIA DE LEGALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**, situada en **POLÍGONO 10, PARCELA 432 (ANDRATX)**, con referencia catastral 07005A010004320000RY, solicitado por la entidad mercantil **VANTAGE TOWERS, S.L.U.**, proyecto redactado por Maria Carmen Bejarano Pérez,



Ajuntament d' Andratx

con visado del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas n.º 53210326LO/1 de fecha 25 de agosto de 2021, y presentado en este Ayuntamiento en fecha 6 de septiembre de 2021 (R.G.E. n.º 2021-E-RE-7137), siempre y cuando se cumpla con carácter general lo establecido en las normas y condiciones específicas.

1.- Parámetros urbanísticos:

- Clasificación del suelo: **RÚSTICO PROTEGIDO.**
- Zonificación: **ANEI, APR- INCENDIS, APR – ESSLAVISSAMENT.**

2º.- Presupuesto:

- Presupuesto (PEM) de las obras a legalizar asciende a la cantidad de: **NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (9.288,58.-€).**

3º.- La naturaleza urbanística del suelo objeto de la actuación:

- **Normas Subsidiarias del municipio de Andratx '07:** aprobadas definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico en fecha 26 de abril de 2007 (BOIB n.º 70 de 10/05/2007).
- **Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de les Illes Balears:** aprobada definitivamente por el Parlamento de las Islas Baleares en fecha 29 de diciembre de 2017 (BOIB n.º 160, de 29/12/2017).
- **Reglamento General de la Ley 2/2014, de 25 de marzo:** Aprobado definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Mallorca en fecha 16 de abril de 2015 (BOIB n.º 66 de 30/04/2015).
- **Plan Territorial Insular de Mallorca:** Aprobado definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Mallorca en fecha 13 de diciembre de 2004 (BOIB n.º 188 de 31/12/2004).

SEGUNDO.- Notificar esta resolución, que agota la vía administrativa, a la entidad interesada con indicación de los recursos que procedan:

a) En plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución. Transcurrido un mes desde la presentación del recurso sin que se haya resuelto expresamente y sin que se haya notificado, se entenderá desestimado el mismo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo,



Ajuntament d' Andratx

en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la desestimación presunta.

b) En el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca, salvo que se le hubiera interpuesto recurso potestativo de reposición, en cuyo caso se deberá esperar a su resolución.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente de derecho.

No obstante, el órgano de gobierno resolverá lo que estime más conveniente.

TERCERO.- Dar traslado, si procede, a la Unidad de Gestión Tributaria a los efectos oportunos.

El presupuesto (PEM) de las obras a legalizar asciende a la cantidad de: **NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (9.288,58.-€).**

CUARTO.- Dar traslado al Área de Disciplina Urbanística, a los efectos oportunos.

Expedient 8226/2020. Llicència o Autorització Urbanística	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Visto el expediente 8226/2020, incoado en este Ayuntamiento por el Sr. JESÚS CALDERÓN MARTÍNEZ, correspondiente a la licencia urbanística de construcción de edificación agrícola (Proyecto básico + Ejección), situada en Polígono 14, Parcela 429 (Andratx), con referencia catastral 07005A014004290000RB, otorgada en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2023.

Visto que, según informe técnico de fecha 12 de junio de 2024 se cometió un error material en el informe técnico emitido en fecha 19 de diciembre de 2022, en cuanto al presupuesto de ejecución material de las obras, y por consiguiente, en el mencionado Acuerdo:

- *“Visto que consta informe técnico favorable condicionado emitido con fecha 19.12.2022, a los efectos del otorgamiento de las obras de “Construcción de edificación agrícola”, en base al proyecto redactado por el ingeniero agrónomo D. Ferrán Codina, colegiado 1524 del COEAC, conforme a proyecto refundido visado por el COEAC con número V202100354.*



Ajuntament d' Andratx

- *Visto que el presupuesto de ejecución material (PEM), que figura en dicho informe técnico condicionado, se corresponde al que figura en un proyecto entregado con anterioridad, conforme a visado número V202000478, de la cantidad de 29.498,05.-€.*
- *Visto por tanto, que es un error el presupuesto que figura en dicho informe técnico, ya que el presupuesto del proyecto refundido del cual se está emitiendo informe técnico favorable condicionado, es el correspondiente al visado por el COEAC con número V202100354, y el presupuesto es de 39.003,51.-€*

CONCLUSIÓN:

Por ello, se indica que deberá tenerse en cuenta el error en el presupuesto de ejecución material (PEM), que figura en el informe del técnico D. Jaume Reus Frontera, y donde indica: "Pressupost de les obres a executar: 29.498,05.- €", debería figurar: "Pressupost de les obres a executar: 39.003,51.- €"

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la rectificación de errores dispone:

"2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

Procede su resolución por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el Decreto de Alcaldía Presidencia, núm. 1625/2023, de 19 de junio, de constitución de la Junta de Gobierno Local.

En vista de todo lo expuesto, la técnica que suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO.- Proceder a la corrección de error material producido en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de mayo de 2024, en el siguiente sentido:

Donde dice: *"el presupuesto de las obras a ejecutar asciende a 29.498,05.- €".*

Debe decir: *"el presupuesto de las obras a ejecutar asciende a 39.003,51.- €."*

SEGUNDO.- Que se notifique al interesado.

TERCERO.- Que se de traslado del Acuerdo a la Unidad de Gestión Tributaria.



Ajuntament d' Andratx

Expedient 9621/2023. Certificat final d'obra	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

En relación al expediente con referencia n.º **9621/2023**, incoado en este Ayuntamiento por el Sr. **JAN HENDRICK GOLDBECK**, correspondiente a la solicitud de la emisión del Certificado Municipal acreditativo de la finalización de las obras de **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA (CFO de 7274/2019)**, situado en **CARRER XIMBOMBA, 2, 4 – PUIG DE MARMACEN (PUERTO DE ANDRATX)**, referencia catastral 6865910DD4766N0001RA, emito el siguiente **INFORME PROPUESTA DE ACUERDO**, de conformidad con lo que establece el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- En fecha 27 de septiembre de 2023, la parte interesada registró en este Ayuntamiento solicitud de emisión del correspondiente certificado municipal de final de obras y documentación adjunta (R.G.E. n.º 2023-E-RE-9379), siendo completado en fecha 28 de noviembre de 2023 (R.G.E. n.º 2023-E-RE-11774), en fecha 4 de enero de 2024 (R.G.E. n.º 2024-E-RE-124), en fecha 9 de enero de 2024 (R.G.E. n.º 2024-E-RE-276), en fecha 8 de marzo de 2024 (R.G.E. n.º 2024-E-RE-2759) y en fecha 22 de abril de 2024 (R.G.E. n.º 2024-E-RE-4761).

2º.- En fecha 30 de mayo de 2024, la Arquitecta municipal emitió informe favorable, concluyendo lo siguiente:

“Con fecha 27.02.2024, la técnica municipal que suscribe, se ha personado en la ubicación de referencia a los efectos de inspección y valoración para emitir el correspondiente certificado de primera ocupación solicitado.

Se comprobó que las obras, se encontraban terminadas en su totalidad, conforme a la licencia de proyecto básico, otorgada por la Comisión de Gobierno de esta Corporación Municipal, según expediente 7274/2019, aprobada por la JGL en sesión celebrada el 24.07.2020, y con informe favorable del proyecto de ejecución de fecha 01.09.2020, (exp 6386/2020), así como pequeñas modificaciones no sustanciales, que se han ejecutado finalmente durante el transcurso de las obras, y que se pueden aceptar como documentación actualizada con planos “As Built”, con visado núm. 11/09430/23 de fecha 19.09.2023, a tramitar conjuntamente con el final de



Ajuntament d' Andratx

obra, ya que no afectan a parámetros urbanísticos.

Consta certificado final de obra de los técnicos directores de la obra, con visado por el colegio COAAT Mallorca núm.:2020/05348 de fecha 16.08.2023.

Para la valoración de las obras, se comprueba que el importe que figura en el certificado firmado por los técnicos directores y constructor, se corresponde con el coste real de las obras ejecutadas actualizado.

Por tanto, el importe de la obra actualizado, se corresponde con un importe total de ejecución material de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL EUROS, (6.409.000.-€).

Se indican los expedientes al que corresponde en relación a la obra objeto del presente CFO:

Expedientes	Descripción	Valoración inicial según proyectos aprobados (PEM)	Valoraciones Actualizadas (PEM) y Observaciones
Expte: 7274/2019-LOCP	<i>Proyecto Básico de "vivienda unifamiliar aislada y piscina"</i> <i>Concedida en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 24.07.2020.</i>	2.105.170,36.-€	6.409.000.-€
Expte: 7274/2019-LOCP	<i>Proyecto Ejecución de "vivienda unifamiliar aislada y piscina"</i> <i>Informe técnico favorable de fecha 01.09.2020.</i>	<i>No varía con respecto a la inicial.</i>	<i>No varía con respecto a la inicial.</i>



Ajuntament d' Andratx

	<i>Notificación recibida 29.09.2020.</i>		
Expte: 7641/2022- PRG	<i>Prórroga del Proyecto de "vivienda unifamiliar aislada y piscina" Concedida en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27.01.2023.</i>	<i>Falta por ejecutar el 38%</i>	<i>38% s/6.409.000.-€= 2.435.420.-€</i>
Expte: 9621/2023	<i>Licencia de primera ocupación (CFO) de las obras de "vivienda unifamiliar aislada y piscina"</i>	<i>En tramitación</i>	
TOTAL IMPORTE DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LA OBRA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA ACTUALIZADO		6.409.000.-€	

Por todo ello, en base a que las obras se encuentran terminadas en su totalidad, conforme a la licencia de proyecto básico, según expediente 7274/2019, aprobada por la JGL en sesión celebrada el 24.07.2020, y con informe favorable del proyecto de ejecución de fecha 01.09.2020, (exp 6386/2020), así como pequeñas modificaciones no sustanciales, que se han ejecutado finalmente durante el transcurso de las obras, y que se pueden aceptar como documentación actualizada con planos "As Built", con visado núm. 11/09430/23 de fecha 19.09.2023, se emite informe técnico favorable y en este sentido se propone que se otorgue el correspondiente certificado de primera ocupación y utilización."

3º.- En fecha 2 de julio de 2024, la Arquitecta municipal emitió informe técnico



Ajuntament d' Andratx

complementando el anterior:

“Atès que d’acord amb l’article 53.4 del Decret Llei 3/2024, de 24 de maig, de mesures urgents de simplificació i racionalització administratives de les administracions públiques de les Illes Balears, els ajuntament han de trametre una còpia de les llicències d’ocupació o de primera utilització que atorguin al Consell de Mallorca.

Atès que l’acte administratiu d’atorgament de la llicència haurà d’especificar, expressament, cada una de les unitats habitables i/o locals que són objecte del projecte amb expressa menció al seu nombre de places autoritzades d’acord amb les determinacions del Decret 145/1997, de 21 de novembre.

Per tot això, s’informa que amb relació al certificat de primera ocupació corresponent amb l’expedient 9621/2023 sol·licitat, es correspondria amb 1 unitat habitable d’habitatge unifamiliar de PS+PB+PP, amb un total de 16 places autoritzables.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo descrito en los antecedentes, se procede a emitir informe jurídico correspondiente a la solicitud de emisión del Certificado Municipal acreditativo de la finalización de las obras de construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina, situada en calle Ximbomba, 2 y 4 del Puerto de Andratx (CFO de 7274/2019).

Entre la documentación registrada en fecha 27 de septiembre de 2023, consta el certificado final de obras y de habitabilidad, firmado por el director de la obra, el Sr. César P. MARcaccini Mulet, y el director de ejecución material de la obra, el Sr. Frank Stahn, con visado COAAT Mallorca n.º 2020/05348 de fecha 16 de agosto de 20223(R.G.E. n.º 2023-E-RE-9379).

SEGUNDO.- Desde el punto de vista jurídico, la tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (en adelante, LUIB), y el Reglamento general de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo, para la isla de Mallorca (en adelante, RLOUS).

TERCERO.- Es de aplicación el artículo 146.1. m) de la LUIB, el cual dispone que están sujetos a licencia urbanística municipal, la realización de los actos siguientes: *“La primera ocupación o utilización de los edificios o instalaciones en general”.*



Ajuntament d' Andratx

En este sentido, también resulta de aplicación el artículo 382.1 del Reglamento de desarrollo de la LOUS, el cual indica que:

“1. La licencia de ocupación o de primera utilización tiene como finalidad la verificación del cumplimiento de las condiciones de la licencia urbanística, la comprobación de la adecuación al proyecto autorizado de las obras de las edificaciones o las instalaciones realizadas, y la autorización de su puesta en uso”.

2. La persona interesada deberá solicitar la licencia de ocupación o de primera utilización una vez acabadas las obras, respecto a las edificaciones o a las instalaciones de nueva construcción, o bien que hayan sido objeto de actuaciones:

a) Reforma o rehabilitación integral.

b) Reforma o rehabilitación parcial que afecte a la distribución en un porcentaje de superficie útil igual o superior al 60%.

c) Ampliación, consolidación, restauración o cambio de uso”.

CUARTO.- De conformidad con el informe técnico, se comprueba que las obras se encuentran ejecutadas en su totalidad y conforme a la licencia urbanística nº 7274/2019, otorgada en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2020, así como pequeñas modificaciones no sustanciales ejecutadas durante el transcurso de las obras, y que se puede aceptar como documentación “As built”, con visado COAIB nº 11/09430/23 de fecha 19 de septiembre de 2023.

Según lo establecido en la Instrucción del Área de Urbanismo de fecha 7 de enero de 2016, referente al requerimiento de documentación para la tramitación de la licencia de primera utilización y ocupación, en caso de existir modificaciones no sustanciales del proyecto, justificadas por el técnico redactor, se podrán presentar junto con los anteriores documentos, para su tramitación conjunta.

QUINTO.- En fecha 30 de mayo de 2024, la Arquitecta municipal emitió informe técnico favorable a los efectos de otorgar la licencia de ocupación o primera utilización de las obras de construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina, situada en calle Ximbomba, 2 y 4 del Puerto de Andratx (CFO de 7274/2019).

SEXTO.- El artículo 53 del Decreto Ley 3/2024, de 24 de mayo, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears, establece lo siguiente:



Ajuntament d' Andratx

“1. A partir de la entrada en vigor de este decreto ley, la cédula de habitabilidad de primera ocupación queda sustituida por la licencia de ocupación o de primera utilización en todas las islas.

Eso se establece sin perjuicio de que los consejos insulares, reglamentariamente, puedan disponer otra cosa en uso de sus competencias que les atribuye el artículo 70.1 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

2. En los casos previstos en el primer párrafo del apartado anterior, la licencia de ocupación o primera utilización, además de las finalidades mencionadas en el apartado 1 del artículo 158 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, reconoce la aptitud de la vivienda, el local o el edificio residencial no incluido en el concepto de vivienda para ser habitado.

Cuando se trate de viviendas y edificios residenciales no incluidos en el concepto de vivienda, en la licencia de ocupación o de primera utilización se tiene que hacer constar el número de plazas. En los casos en los que, de acuerdo con el artículo mencionado, no se exija la licencia de ocupación o de primera utilización y el ayuntamiento tenga que remitir un certificado de no necesidad, cuando este certificado se expido respecto de actividades amparadas en la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears, o de actividades sujetas a autorización ambiental integrada en virtud del Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en el certificado mencionado se tiene que hacer constar, si procede, el número de plazas, y este certificado se considera a todos los efectos un documento equivalente a la cédula de habitabilidad.

3. Una vez transcurridos diez años desde el otorgamiento de la licencia de ocupación o de primera utilización, se tiene que solicitar la cédula de habitabilidad de renovación correspondiente.

4. Los ayuntamientos tienen que enviar una copia de las licencias de ocupación o de primera utilización que otorguen al consejo insular respectivo, y se pueden establecer los mecanismos de coordinación que se consideren oportunos entre ambas administraciones a fin que la información derivada de las nuevas licencias de ocupación o de primera utilización se mantenga actualizada y armonizada en una misma base de datos de ámbito insular.



Ajuntament d' Andratx

5. Todas las referencias a la cédula de habitabilidad de las normas legales o reglamentarias vigentes se tienen que entender efectuadas a la cédula, a la licencia de ocupación o de primera utilización o al título habilitante en materia de habitabilidad, según corresponda.”

SÉPTIMO.- Procede su resolución por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el Decreto de Alcaldía Presidencia, n.º 1625/2023, de 19 de junio, de constitución de la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, una vez comprobado que se han seguido todos los trámites procedimentales establecidos en la normativa de aplicación, emito **INFORME JURÍDICO FAVORABLE** a la solicitud de licencia de ocupación y primera utilización o certificado municipal acreditativo de la finalización de las obras de **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA (CFO de 7274/2019)**, situado en **CARRER XIMBOMBA, 2, 4 – PUIG DE MARMACEN (PUERTO DE ANDRATX)**, referencia catastral 6865910DD4766N0001RA.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

PRIMERO.- Conceder licencia de ocupación y primera utilización o certificado municipal acreditativo de la finalización de las obras de **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA (CFO de 7274/2019)**, situado en **CARRER XIMBOMBA, 2, 4 – PUIG DE MARMACEN (PUERTO DE ANDRATX)**, referencia catastral 6865910DD4766N0001RA, solicitado por el Sr. **JAN HENDRICK GOLDBECK**, puesto que se comprueba que las obras se encuentran ejecutadas en su totalidad y conforme a la licencia urbanística nº 7274/2019, así como pequeñas modificaciones no sustanciales ejecutadas durante el transcurso de las obras, y que se puede aceptar como documentación “As built”, con visado COAIB nº 11/09430/23 de fecha 19 de septiembre de 2023.

1.- Plazas: 16.

2.- El presupuesto total actualizado asciende a la cantidad de: **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL EUROS (6.409.000,00.-€)**.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución, que agota la vía administrativa, al interesado



Ajuntament d' Andratx

con indicación de los recursos que procedan:

a) En el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicto la resolución. Transcurrido un mes desde la presentación del recurso sin que se haya resuelto expresamente y sin que se haya notificado, se entenderá desestimado el mismo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la desestimación presunta.

b) En el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca, salvo que se hubiera interpuesto recurso potestativo de reposición, en cuyo caso se deberá esperar a su resolución.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho.

TERCERO.- Dar traslado a la Unidad de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.

El presupuesto total actualizado por el conjunto de las viviendas asciende a la cantidad de: **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL EUROS (6.409.000,00.-€).**

CUARTO.- Dar traslado, si procede, a la Unidad de Catastro municipal, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Se deberá dar traslado al Consell de Mallorca conforme al artículo 53.4 del Decreto Ley 3/2024, de 24 de mayo, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears.

Expedient 7262/2019. Sancionador per Infracció Urbanística	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Visto el expediente de disciplina urbanística núm. 7262/2019, se han tenido en consideración los siguientes

HECHOS

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de enero de 2022, acordó:

“PRIMERO.- ORDENAR EL RESTABLECIMIENTO DE LA REALIDAD FÍSICA



Ajuntament d' Andratx

ALTERADA a BECKER BERND OLIVER KARL HEINZ, con NIE n.º Y807XXXXG, propietario actual, con motivo de la realización de actos de edificación y uso del suelo sin título habilitante en c/ Mallorca, 10 – Andratx, referencia catastral n.º 0209304DD5800N0001OJ, consistentes en:

- Apertura de hueco en forjado para realización de acceso a cubierta plana. Aproximadamente 2m². Para la realización de dichas obras es necesario proyecto y licencia, por lo tanto, se debe legalizar en el caso que sea posible.*
- Nuevo pavimento en terraza de planta baja, 10 m² aproximadamente, planta piso, 20 m² aproximadamente, y cubierta plana, 40 m² aproximadamente.*
- Instalación de escalera metálica para acceso a cubierta plana.*
- Cambio de carpintería exterior de la vivienda por ventanas y puertas de PVC.*
- 2 ventanas de 1'17 m. x 0'78 m.*
- 1 ventana de 1'20 m. x 1'20 m.*
- 1 ventana de 1'30 m. x 0'80 m.*
- 1 puerta de 1'90 m. x 0'70 m.*
- 1 puerta de 1'90 m. x 0'65 m.*
- Instalación de pergola en planta baja de 10 m², aproximadamente.*

Lo que implica la demolición o reconstrucción de las obras constitutivas de infracción urbanística, la restitución de los terrenos a su estado anterior, y el cese definitivo de los actos y de los usos desarrollados y de cualesquiera servicios públicos, y en consecuencia:

A) SEÑALAR que la persona interesada debe presentar el proyecto de restablecimiento de cambio de uso ante este ayuntamiento en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo, junto con la documentación que el planeamiento urbanístico municipal pueda exigir a este tipo de proyectos. Una vez presentada la documentación completa, el ayuntamiento dispondrá del plazo de un mes para comprobar si el proyecto contiene toda la documentación e información que la normativa vigente exige a un proyecto de restablecimiento. En todo caso, el ayuntamiento no solicitará ningún informe o autorización sectorial a otras administraciones u organismos públicos, dado que el proyecto tendrá como único



Ajuntament d' Andratx

objeto restablecer las cosas a un estado preexistente.

Transcurrido este plazo sin que el órgano municipal competente notifique a la persona interesada una resolución en contra, empezará a contar el plazo de ejecución de las obras de restablecimiento que, de acuerdo con el informe del Arquitecto Municipal de 21 de septiembre de 2021, es de 2 meses.

Si el órgano municipal detectara, transcurrido el plazo de un mes, que el proyecto no contiene toda la documentación e información requeridas, el ayuntamiento ordenará la paralización inmediata de las obras y requerirá la presentación de un nuevo proyecto que haya subsanado los incumplimientos detectados.

El incumplimiento, una vez que sean firmes, de las órdenes de restablecimiento de la realidad física al estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y con una cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros. En estos casos, las multas coercitivas se reiterarán con la periodicidad máxima de tres meses, si se tratara de las tres primeras; y de dos meses, si son posteriores.

En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo para que el interesado cumpla voluntariamente la orden, se podrá llevar a cabo su ejecución subsidiaria a costa de ésta; ejecución que procederá, en todo caso, una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

SEGUNDO.- IMPONER a EWELINA ADRIANA KNOCKS GEB ZABKA, con NIE nº 385XXXXR, en concepto de promotora, una sanción de 7.224,71 €, por la comisión de una infracción GRAVE tipificada en el art. 163.2.c).i LUIB, con motivo de la realización de actos de edificación y uso del suelo sin título habilitante en c/ Mallorca, 10 – Andratx, referencia catastral n.º 0209304DD5800N0001OJ, consistentes en:

- Apertura de hueco en forjado para realización de acceso a cubierta plana. Aproximadamente 2m2. Para la realización de dichas obras es necesario proyecto y licencia, por lo tanto, se debe legalizar en el caso que sea posible.*
- Nuevo pavimento en terraza de planta baja, 10 m² aproximadamente, planta piso, 20 m² aproximadamente, y cubierta plana, 40 m² aproximadamente.*
- Instalación de escalera metálica para acceso a cubierta plana.*



Ajuntament d' Andratx

- *Cambio de carpintería exterior de la vivienda por ventanas y puertas de PVC.*
- *2 ventanas de 1'17 m. x 0'78 m.*
- *1 ventana de 1'20 m. x 1'20 m.*
- *1 ventana de 1'30 m. x 0'80 m.*
- *1 puerta de 1'90 m. x 0'70 m.*
- *1 puerta de 1'90 m. x 0'65 m.*
- *Instalación de pergola en planta baja de 10 m², aproximadamente.*

Se adjunta al presente acuerdo la liquidación de la sanción.

[...].

2º.- En fecha 6 de mayo de 2022 la administrativa de disciplina emitió la diligencia siguiente:

“Diligència per fer constar que en referència a l'expedient de disciplina urbanística Núm. 7262/2019, en el qual es va aprovar per JGL celebrada en sessió ordinària de data 21 de gener de 2022, ordenar restabliment i imposició de sanció.

Vist que l'Acord es va notificar als següents interessats:

- *SR. BERND OLIVER KARL HEINZ BECKER, en data 17/02/2022 (BOE Núm. 41).*
- *SRA. EWELINA ADRIANA KNOCKS GEB ZABKA, en data 17/02/2022 (BOE Núm. 41).*

El termini per presentar recurs de reposició davant l'Ajuntament era del 18/02/2022 a 17/03/2022 i a data actual no s'ha presentat cap recurs.

Així mateix , segons els documents que tenc al meu abast, no s'ha presentat cap projecte de demolició davant l'Àrea de Gestió de Llicències.

Vist tot l' anteriorment transcrit es remet a la TAE d'urbanisme per tal de fer informe jurídic proposta en referencia a incoar expedient de multes coercitives”.

3º.- En fecha 9 de mayo de 2022 Catastro informa (T/2022/5410):

“Referencia catastral

0209304DD5800N0001OJ

Localización



Ajuntament d' Andratx

CL MALLORCA 10 Es:E Pl:00 Pt:O

07150 ANDRATX (ILLES BALEARS)

Apellidos Nombre/Razón Social

BECKER BERND OLIVER KARL HEINZ

NIF/NIE

*Y807****G*

Domicilio fiscal

Derecho

100,00% de Propiedad

Fecha de la alteración

31/07/2020".

4º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de julio de 2022, incoó procedimiento de expediente para la imposición de multas coercitivas por incumplimiento de la orden de restablecimiento de la realidad física alterada en c/ Mallorca, 10 – Andratx. Así mismo, se intentó notificar al interesado en fecha de 28 de julio de 2022, así como en fecha de 1 de agosto de 2022, siendo ambos intentos infructuoso. Por ello, se llevó a cabo anuncio en el Tablón Edictal Único del Boletín Oficial del Estado, en fecha de 2 de septiembre de 2022 (BOE n.º 211).

5º.- En fecha 14 de octubre de 2022 la administrativa de Disciplina emitió la diligencia siguiente:

“Diligència per fer constar que en referència a l'expedient de disciplina urbanística Núm. 7262/2019, en el qual es va aprovar per JGL celebrada en sessió ordinària de data 22 de juliol de 2022, incoar multes coercitives.

Vist que l'Acord es va notificar al següent interessat:

- SR. BERND OLIVER KARL HEINZ BECKER, en data 02/09/2022 (BOE Núm. 211).

El termini per presentar escrit d'al·legacions davant l'Ajuntament era del 05/09/2022 a 23/09/2022 i a data actual no s'ha presentat cap escrit.

Així mateix , segons els documents que tenc al meu abast, no s'ha presentat cap



Ajuntament d' Andratx

projecte de demolició davant l'Àrea de Gestió de Llicències.

Vist tot l' anteriorment transcrit es remet a la TAE d'urbanisme per tal de fer informe jurídic proposta en referència a la imposició de la primera multa coercitiva.”

****6º.- ****La Junta de Gobierno, en fecha de 24 de marzo de 2023, acordó:

“PRIMERO.- IMPONER a BECKER BERND OLIVER KARL HEINZ, con NIE n.º Y807XXXXG , la primera multa coercitiva de 963,29€ por incumplir la orden de reposición de la realidad física alterada a su estado anterior dictada por la Junta de Gobierno Local el día 21 de enero de 2022, por las actuaciones realizadas sin título habilitante en c/ Mallorca, 10 – Andratx, referencia catastral n.º 0209304DD5800N0001OJ, [...]”

7º.- En fecha de 15 de enero de 2024, la Auxiliar Administrativa emite la diligencia siguiente:

“Diligència per fer constar que en referència a l'expedient de disciplina urbanística Núm. 7262/2019, en el qual es va aprovar per JGL celebrada en sessió ordinària de data 24 de març de 2023, imposar primera multa coercitiva.

Vist que l'Acord es va notificar al següent interessat:

☐ *SR. BERND OLIVER KARL HEINZ BECKER, en data 20/11/2023.*

El termini per presentar escrit d'al·legacions davant l'Ajuntament era del 21/11/2023 a 20/12/2023 i a data actual no s'ha presentat cap escrit.

Així mateix , segons els documents que tenc al meu abast, no s'ha presentat cap projecte de demolició davant l'Àrea de Gestió de Llicències.

Vist tot l' anteriorment transcrit es remet a la TAE d'urbanisme per tal de fer informe jurídic proposta en referència a la imposició de la segona multa coercitiva.”

8º.- La Junta de Gobierno Local, en fecha de 26 de enero de 2024, acordó:

“PRIMERO.- IMPONER a BECKER BERND OLIVER KARL HEINZ, con NIE n.º Y807XXXXG , la segunda multa coercitiva de 963,29€ por incumplir la orden de reposición de la realidad física alterada a su estado anterior dictada por la Junta de Gobierno Local el día 21 de enero de 2022, por las actuaciones realizadas sin título habilitante en c/ Mallorca, 10 – Andratx, referencia catastral n.º 0209304DD5800N0001OJ, [...]”



Ajuntament d' Andratx

9º.- En fecha de 10 de junio de 2024, la Auxiliar Administrativa de Disciplina emitió la diligencia siguiente:

“Diligència per fer constar que en referència a l'expedient de disciplina urbanística Núm. 7262/2019, en el qual es va aprovar per JGL celebrada en sessió ordinària de data 26 de gener de 2024, d'imposar segona multa coercitiva. Vist que l'Acord es va notificar al següent interessat:

SR. BERND OLIVER KARL HEINZ BECKER, en data 09/02/2024.

El termini per presentar escrit d'al·legacions davant l'Ajuntament era del 10/02/2024 a 04/03/202 i a data actual no s'ha presentat cap escrit. Així mateix , segons els documents que tenc al meu abast, no s'ha presentat cap projecte de demolició davant l'Àrea de Gestió de Llicències.

Vist tot l' anteriorment transcrit es remet a la TAE d'urbanisme per tal de fer informe jurídic proposta en referencia a la imposició de la tercera multa coercitiva.”

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 192 de la LUIB regula la orden de restablecimiento de la realidad física alterada. Indica que la orden de restablecimiento dispondrá la demolición o reconstrucción de las obras constitutivas de infracción urbanística, la restitución de los terrenos en su estado anterior, y el cese definitivo de los actos y de los usos desarrollados y de cualesquier servicios públicos.

La resolución del procedimiento recogerá el plazo para ejecutar la orden de restablecimiento y las consecuencias de su incumplimiento. El plazo mencionado incluirá el de ejecución de las tareas materiales indicado en la propuesta de restablecimiento y el plazo de que disponga la persona interesada para presentar ante el ayuntamiento el proyecto de restablecimiento, que no podrá exceder de dos meses.

En la orden de restablecimiento, adoptada por la Junta de Gobierno Local el día 21 de enero de 2022, se concedía a la persona interesada un plazo de dos meses para presentar el proyecto de restablecimiento, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo. Dicho acuerdo se notificó en fecha 17/02/2022. Por tanto, el 17/04/2022 acabó dicho plazo.



Ajuntament d' Andratx

Consta en el expediente Diligencia de la Administrativa de Disciplina de fecha 10 de junio de 2024, en la que hace constar que no se ha presentado ni recurso ni proyecto de restablecimiento.

SEGUNDO.- El artículo 193 de la LUIB regula el procedimiento a seguir, como excepción a la regla general establecida en el artículo 146.1.f) de esta Ley, para la demolición o el restablecimiento de construcciones, edificaciones o usos que sean objeto de una orden de restablecimiento ya dictada o de un procedimiento de restablecimiento ya iniciado.

De acuerdo con el artículo 193.1.b) de la LUIB, el proyecto de restablecimiento se presentará ante el ayuntamiento, junto con la documentación que el planeamiento urbanístico municipal pueda exigir a este tipo de proyectos. Una vez presentada la documentación completa, el ayuntamiento dispondrá del plazo de un mes para comprobar si el proyecto contiene toda la documentación e información que la normativa vigente exige a un proyecto de restablecimiento. En todo caso, el ayuntamiento no solicitará jefe informe o autorización sectorial a otras administraciones u organismos públicos, dado que el proyecto tendrá como único objeto restablecer las cosas en un estado preexistente.

TERCERO.- El artículo 194 LUIB regula el incumplimiento de la orden de restablecimiento:

*“1. El incumplimiento, una vez que sean firmes, de las órdenes de restablecimiento de la realidad física al estado anterior dará lugar, mientras dure, a la **imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y con una cuantía, en***

***cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.** En estos casos, las multas coercitivas se reiterarán con la periodicidad máxima de tres meses, si se tratara de las tres primeras; y de dos meses, si fueran posteriores.*

2. En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución del procedimiento de restablecimiento para que la persona interesada cumpla voluntariamente la orden, se podrá llevar a cabo su ejecución subsidiaria a costa de esta; ejecución que procederá, en todo caso, una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.



Ajuntament d' Andratx

3. Los reglamentos insulares de desarrollo de esta ley regularán el procedimiento de ejecución subsidiaria de la orden de restablecimiento.

4. Se establecerá un plazo máximo de 15 años para la ejecución subsidiaria de la orden de restablecimiento por parte de la administración. Este plazo se iniciará el día que adquiera firmeza la resolución que ordene el restablecimiento, y se interrumpirá con cualquier acto administrativo formal tendente a la ejecución de la orden. Se consideran actos administrativos tendentes a la ejecución de la orden de restablecimiento, entre otros, la imposición de multas coercitivas o la resolución de inicio del procedimiento de ejecución subsidiaria. Una vez producida la interrupción, volverá a empezar el plazo de 15 años mencionado”.

Las obras sin licencia se valoraron por el Arquitecto Municipal el 20 de septiembre de 2019 por un importe de **9.632,95 €**.

Por tanto, procede imponer multas coercitivas por un importe cada vez de **963,29 €** con una periodicidad mínima de un mes y una periodicidad máxima de tres meses, si se tratara de las tres primeras; y de dos meses, si fueran posteriores, hasta la imposición de doce multas coercitivas si persiste el incumplimiento de la orden de restablecimiento

CUARTO.- En virtud del art. 194.2 LUIB, una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva procede la ejecución subsidiaria de la orden de restablecimiento a costa de la persona interesada.

QUINTO.- El artículos 97 a 101 y 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regulan las multas coercitivas como uno de los medios de ejecución forzosa. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponer con este carácter y compatible con ellas.

A la vista de lo expuesto, examinados los hechos y los fundamentos jurídicos que los sustentan, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente y en particular el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Decreto de Alcaldía núm. 1843, de 6 de julio de 2022, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- IMPONER a BECKER BERND OLIVER KARL HEINZ, con NIE n.º



Ajuntament d' Andratx

Y807XXXXG , la **tercera** multa coercitiva de **963,29€** por incumplir la orden de reposición de la realidad física alterada a su estado anterior dictada por la Junta de Gobierno Local el día 21 de enero de 2022, por las actuaciones realizadas sin título habilitante en c/ Mallorca, 10 – Andratx, referencia catastral n.º 0209304DD5800N0001OJ, apercibiéndoles que la persistencia del incumplimiento supondrá la imposición automática de nuevas multas por el mismo importe con una periodicidad mínima de un mes.

Se adjunta al presente acuerdo las liquidaciones de la tercera multa coercitiva.

SEGUNDO.- Advertir que, la imposición de las multas coercitivas se reiterará hasta lograr la completa ejecución de lo ordenado, o, como máximo, hasta la imposición de doce multas coercitivas. En virtud del apartado 2 del artículo 153 de la Ley 2/2014, una vez transcurrido el plazo derivado de la doceava multa coercitiva se puede llevar a cabo la ejecución subsidiaria de la orden de reposición a expensas de la persona interesada.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la persona interesada con indicación de que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, de acuerdo con el que dispone el arte. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. El plazo para interponerlo es de un mes a contar del día siguiente de la recepción de la notificación del presente acuerdo, no pudiendo, en este caso, interponer recurso contencioso administrativo hasta que se haya resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta.

El recurso de reposición se tendrá que presentar al Registro General de este Ayuntamiento o en las dependencias y medios a que se refiere el arte. 16.4 de la Ley 39/2015 antes mencionada, y se entenderá desestimado cuando no se resuelva y notifique en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de su interposición, y en este abierta la vía contenciosa administrativa.

Si no se utiliza el recurso potestativo de reposición, se puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el que establece el artículo 123 anteriormente citado, y en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante los Juzgados del Contencioso-administrativo de los de Palma de Mallorca en el



Ajuntament d' Andratx

plazo de dos meses, a contar del día siguiente de la recepción de la notificación del presente acuerdo. Esto sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime pertinente.

Expedient 10134/2023. Sancionador per Infracció Urbanística	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Visto el expediente de disciplina urbanística núm. 10134/2022, se han tenido en consideración los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 24 de noviembre de 2021 el interesado registró en este Ayuntamiento (R.G.E. 2021-E-RE-9640) solicitud de licencia de legalización, expediente n.º LG 294/2022.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada día 1 de diciembre de 2023, acordó conceder licencia urbanística al proyecto de legalización de cambios de distribución y espacios exteriores y demolición de obras no legalizables, proyecto redactado por el arquitecto Jaime Brunet Comas con n.º de visado 11/11150/21 de 16 de noviembre de 2021, situado en CARRER SIRVIOLA 33 - CALA LLAMP (ANDRATX), referencia catastral 7760003DD4776S0001BM, condicionado a cumplir con las normas y condiciones particulares y específicas establecidas en la licencia.

“[...]

B) FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN:

RESTITUCIÓ A LA LEGALITAT URBANÍSTICA I LEGALITZACIÓ DE CANVIS DE DISTRIBUCIÓ I ESPAIS EXTERIORS.

[...]

D) PRESUPUESTO DE LAS OBRAS:

Demolicions:.....24.749,87.-€

Legalizació:.....3.801,41.-€ ”.

TERCERO.- La Junta de Gobierno Local, en fecha de 22 de diciembre de 2024, acordó

«PRIMERO.- INICIAR un procedimiento sancionador contra OLIVER VOLKER KLIM, con NIF n.º X2XXX92F, con motivo de la realización de actos de edificación y uso



Ajuntament d' Andratx

del suelo sin título habilitante, que posteriormente han sido legalizados LG 294 /2022, en CL SIRVIOLA 33 – CALA LLAMP - ANDRATX, referencia catastral 7760003DD4776S0001BM, consistentes en Legalització de canvis de distribució i espais exteriors i demolició de les obres no legalitzables. [...]»

CUARTO.- En fecha de 9 de mayo de 2024, el Auxiliar Administrativo de Disciplina emitió la diligencia siguiente:

“Diligència per fer constar que en referència a l'expedient de disciplina urbanística Núm. 10134/2023, en el qual es va aprovar per JGL celebrada en sessió ordinària de data 22 de desembre de 2023, d'inici de procediment sancionador.

Vist que l'Acord es va notificar a l'interessat, el Sr. OLIVER VOLKER KLIMA, en data 30/01/2024. Vist que el termini per presentar al·legacions era del 31/01/2024 a 20/02/2024 i a data actual segons el documents que tenc el meu abast s'ha presentat escrit amb RGE nº 2024-E-RC-906 de data 14/02/2024 i RGE nº 2024-E-RC-1677 de data 15/03/2024.

Consta en l'expedient justificant de pagament de la sanció amb reducció per import de 535,34 €. Liquidació cobrada en data 12/04/2024.”

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En cuanto al procedimiento de restablecimiento, no procede iniciarlo dado que en fecha 1 de diciembre de 2023 la Junta de Gobierno Local concedió licencia urbanística al proyecto de legalización de cambios de distribución y espacios exteriores y demolición de obras no legalizables, proyecto redactado por el arquitecto Jaime Brunet Comas con n.º de visado 11/11150/21 de 16 de noviembre de 2021, expediente 294/2022, situado en CARRER SIRVIOLA 33 - CALA LLAMP (ANDRATX), referencia catastral 7760003DD4776S0001BM, condicionado a cumplir con las normas y condiciones particulares y específicas establecidas en la licencia.

SEGUNDO.- El artículo 10 del Decreto 14/1994 prevé que si, en cualquier momento anterior a la resolución, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición, sin más trámites, de la sanción que sea procedente, y se facilitará al interesado la documentación necesaria para hacer efectiva la sanción.

TERCERO.- El artículo 11 del mismo Decreto indica que:



Ajuntament d' Andratx

*«1. Cuando la sanción tenga carácter pecuniario y se hubiera fijado la cuantía, bien en el acto de iniciación del expediente, bien en la propuesta de resolución, **el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, determinará la terminación de procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.***

2. Solo en los casos previstos legalmente comportan unas reducciones al importe en la sanción».

CUARTO.- El artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone:

« 1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente».

QUINTO.- El artículo 163.2.c).i LUIB determina que es una infracción GRAVE: Ejecutar, realizar o desarrollar actos de parcelación urbanística, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, sujetos a licencia urbanística, a comunicación previa o a aprobación, y que se ejecuten sin estas o que contravengan



Ajuntament d' Andratx

sus condiciones, a menos que sean de modificación o de reforma y que, por su menor entidad, no necesiten proyecto técnico, en cuyo caso tendrán la condición de infracción leve.

La realización de obras de construcción, de edificación, de instalación y de movimientos de tierras en suelo urbano o urbanizable sin el título urbanístico habilitante preceptivo, se sancionará con multa del 50 al 100% del valor de las obras de acuerdo con el art. 167.1 LUIB y que de no ser apreciadas circunstancias atenuantes ni agravantes procedería su aplicación en el grado medio, esto es, una sanción de 75 % del valor de las obras.

El presupuesto del proyecto de legalización es de 28.551,28€.

De acuerdo con el artículo 167.1 LUIB, la realización de obras de construcción, de edificación, de instalación y de movimientos de tierras en suelo urbano o urbanizable sin el título urbanístico habilitante preceptivo, se sancionará con multa del 50 al 100% del valor de las obras.

Se aprecia la atenuante del art. 184.2 LUIB *"b) Reparar voluntariamente el daño causado antes de la incoación de las actuaciones sancionadoras"*, lo que supondría una sanción de 17.844,55 €.

En aplicación de la reducción por legalización del art. 176.1 LUIB en la redacción aplicable al presente expediente, la cantidad anterior se reduciría un 95 %, lo que supondría una sanción de 892,23 €.

Por último, el art. 202 LUIB dispone que si una vez iniciado el procedimiento sancionador y antes de su resolución, la persona infractora reconociera expresamente su responsabilidad, desistiera o renunciara expresamente a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción y pagara voluntariamente la multa que se indica en la resolución de inicio o posteriormente en la propuesta de resolución, se aplicará una reducción de la multa de un 40%, de manera que el pago anticipado será de un 60% de la multa indicada.

Por tanto, visto que la persona responsable ha pagado la sanción procede finalizar el procedimiento sancionador con motivo de la realización de actos de edificación y uso del suelo sin título habilitante, constitutivos de una infracción grave del art. 163.2.c)j LUIB, que posteriormente han sido restablecidos en CARRER SIRVIOLA 33 - CALA LLAMP (ANDRATX), referencia catastral 7760003DD4776S0001BM



Ajuntament d' Andratx

A la vista de lo expuesto, examinados los hechos y los fundamentos jurídicos que los sustentan, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente y en particular el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Decreto de Alcaldía núm. 1625, de 19 de junio de 2023, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- FINALIZAR el procedimiento sancionador número 10134/2023 seguido contra OLIVER VOLKER KLIM, con NIF n.º X2XXX92F, visto que se ha procedido al pago de la sanción (Liquidación número 1296949) con motivo de la realización de actos de edificación y uso del suelo sin título habilitante, que posteriormente han sido legalizados (Expediente LG 294/2022) en CL SIRVIOLA 33 – CALA LLAMP - ANDRATX, referencia catastral 7760003DD4776S0001BM, consistentes en *Legalització de canvis de distribució i espais exteriors i demolició de les obres no legalitzables*

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa a las personas interesadas con indicación de que se puede interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, de acuerdo con el que dispone el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. El plazo para interponerlo es de un mes a contar del día siguiente de la recepción de la notificación del presente acuerdo, no pudiendo, en este caso, interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta.

El recurso de reposición se tendrá que presentar al Registro General de este Ayuntamiento o en las dependencias y medios a que se refiere el arte. 16.4 de la Ley 39/2015 antes mencionada, y se entenderá desestimado cuando no se resuelva y notifique en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de su interposición, y en este abierta la vía contenciosa administrativa.

Si no se utiliza el recurso potestativo de reposición, se puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el que establece el artículo 123 anteriormente citado, y en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante los Juzgados del Contencioso-administrativo de los de Palma de Mallorca en el



Ajuntament d' Andratx

plazo de dos meses, a contar del día siguiente de la recepción de la notificación del presente acuerdo. Esto sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime pertinente.

B) ACTIVITAT DE CONTROL
No hi ha assumptes
C) PRECS I PREGUNTES
No hi ha assumptes

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

